

jadas. No obstante, la Asamblea General aprobó y expresó en su resolución del 12 de febrero de 1946 la línea de conducta según la cual no se puede obligar a una persona desalojada a regresar a su país de origen por la simple razón de que es una persona desalojada. No obstante, se procede así solamente en caso de que no exista una causa para devolverla a su país. Si se trata de un delincuente de guerra o de un *quisling*, existe una causa para devolverla; no recibe ninguna protección por el hecho de entrar en la categoría de las personas desalojadas o por encontrarse en un campo de personas desalojadas. ¿Por qué razón protegeríamos a un delincuente de guerra o a un *quisling*? ¿Únicamente por el hecho de que se halle en un campo de esa clase? Nosotros no le protegemos. Pero nos negamos a obligar a una persona desalojada que no es ni delincuente de guerra ni *quisling* a retornar a un país al cual no desea volver. Tal es la línea de conducta expresada en la resolución de la Asamblea General.

Para precisar la disposición de ánimo de los Estados Unidos de América respecto a esos campos, deseo solamente añadir una palabra. Hemos dado a las naciones cuyos nacionales se encuentran en esos campos toda clase de facilidades para que puedan persuadirlos a regresar a su país de origen. Hemos permitido, con toda buena voluntad, que los oficiales de enlace visitaran esos campos y hablaran con las personas desalojadas. Les hemos dado toda la protección militar deseable tanto en nuestra zona como en el interior de esos campos. Toda presión injustificada para impedir el retorno de las personas desalojadas está prohibida. Además, los propios Estados Unidos alientan a esas personas a que retornen voluntariamente. Miles de ellas han regresado ya a su país. Miles de otros no desean imitarlos; no los obligaremos a retornar contra su voluntad.

Esta es la actitud aprobada por la Asamblea General. Si, entre las personas que quedan en los campos se encuentran delincuentes o *quislings*, continuaremos cooperando a que se obtenga su extradición conforme a las normas establecidas en agosto último, en Moscú, por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Pero no aumentemos aún más los sufrimientos de la humanidad en general, ni los delitos cometidos contra ella obligando a personas inocentes a ir donde no quieren. Dejemos que esas personas conserven sus esperanzas, pues les queda muy poca cosa más, y que puedan volver sus miradas en la dirección que les plazca.

Respecto a Italia, no existe una sola petición de entrega de delincuentes de guerra dirigida por

Yugoeslavia a los Estados Unidos y concerniente a una persona desalojada bajo nuestra custodia, con la excepción del caso del individuo que compareció ante un tribunal especial y que se halla ahora en la cárcel. No se nos puede hacer responsables de no poder dar satisfacción a las peticiones relativas a personas que no dependen de nuestra autoridad en Italia. Respecto a la persona cuyo nombre ha sido mencionado en la Comisión y de quien se ha dicho esta mañana que escribía sus memorias — y respecto a la cual se nos ha atribuido alguna responsabilidad en la Comisión — mi Gobierno, desde el momento en que fueron hechas esas declaraciones en la Sexta Comisión, trató de obtener información complementaria; sin embargo, nuestras autoridades en Italia no saben donde se encuentra esa persona y no pueden determinar el lugar donde Yugoslavia pretende que reside. Menciono esto para demostrarles que en este caso, como en todos los demás, estamos dispuestos a hacer investigaciones y a comprobar toda información que se nos suministre. No podemos en modo alguno asumir obligaciones que están fuera de nuestra competencia.

Finalmente, deseo decir algunas palabras respecto a la resolución aprobada por la Comisión, resolución que apoyamos. Esta resolución reafirma las resoluciones aprobadas anteriormente por la Asamblea General y confirma las recomendaciones hechas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para que continúen con inquebrantable energía cumpliendo sus obligaciones a este respecto.

Además, como resultado de los debates que se han desarrollado en la Comisión, la resolución dispone que las naciones que deseen que otros Estados Miembros les entreguen delincuentes de guerra o *quislings*, presenten cauto antes una petición de extradición y apoyen tal petición con indicios racionales de su identidad y su culpabilidad. Por consiguiente, al recomendar que se apruebe esta resolución, la Comisión va si acaso un poco más lejos que el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores que se reunió en Moscú en el mes de abril último. Esa resolución reafirma que los procesos deben inspirarse en los principios de justicia, de derecho y de las reglas de la prueba. La resolución es razonable y todos los principios en que se funda son buenos. Por consiguiente, es conveniente aprobarla. Los Estados Unidos de América encarecen su aprobación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ya es tarde y levantaremos ahora la sesión para reunirnos de nuevo a las 15 horas.

*Se levanta la sesión a las 12.57 horas.*

## 102a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,  
el viernes 31 de octubre de 1947, a las 15 horas*

*Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil).*

### 47. Debate sobre las recomendaciones que han de hacerse para asegurar la entrega de los delincuentes de guerra (documentos A/425 y A/441) (*continuación*)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de El Salvador.

Sr. CASTRO (El Salvador) (*traducido del inglés*): Deseo hacer algunas observaciones generales sobre la cuestión que se discute. Se trata de las recomendaciones que han de hacerse para asegurar la entrega de los delincuentes de guerra, traidores y *quislings* a los Estados en cuyo territorio han cometido sus delitos.

No hay duda alguna de que todos somos partidarios de que todo delincuente de guerra reciba el castigo que merece. Lo que importa es saber quién debe ser considerado como delincuente de guerra. Ese es el problema que debemos resolver antes de poder aprobar una resolución que sea compatible con el respeto a los derechos del hombre, prescrito en diversas disposiciones de la Carta. Desearía recordar ciertos hechos que aclaran la cuestión que discutimos actualmente.

Yo representaba a mi Gobierno en las reuniones de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas, generalmente conocida con el nombre de UNRRA. Como representante de El Salvador formaba parte del Consejo de Administración de ese importante organismo que se ocupaba de servicios sociales. Recuerdo que se hicieron muchos esfuerzos para obligar a las personas que se hallaban fuera de su país de origen a que se repatriaran. Existía una tendencia a considerar como delincuente de guerra a toda persona que no quisiera volver a su país, y hasta se hicieron algunas declaraciones en este sentido. Se decía: "¿Cómo es posible que haya gentes que no quieran volver a su país?". La contestación era: "Es porque temen que allí tengan que responder de sus actos y recibir el castigo que merecen como delincuentes de guerra".

Han pasado dos años desde la terminación de la guerra y se puede decir que nuestro espíritu, en el intervalo debería haberse adaptado a una atmósfera diferente, una atmósfera que no sea la de pasión y odio que acompaña necesariamente a todo conflicto de la magnitud alcanzada por la última guerra mundial.

Cuando se celebró en Atlantic City la reunión del Consejo de Administración de la UNRRA, la delegación de El Salvador hizo constar en acta los dos puntos siguientes que deseaban dejar sentados:

Primero, que ninguna persona que no sea un delincuente de guerra debe ser obligado de ningún modo a retornar, contra su voluntad, a su país de origen.

Segundo, que no debía privarse a nadie de la ayuda de la UNRRA a causa de su renuencia a volver a su país.

Estimamos que era esa la actitud humanitaria que se debía adoptar, pues sabíamos bien que en muchos países ciertas personas estaban consideradas como delincuentes de guerra, aunque eran solamente adversarios políticos, y queríamos absolutamente que constara en acta que nos oponíamos a la entrega de adversarios políticos a gobiernos que podían olvidar que, en realidad, esas personas no eran delincuentes de guerra sino únicamente adversarios políticos. Temíamos que esas personas fuesen maltratadas y castigadas sin que se observara ningún procedimiento jurídico.

Es por esa razón que nuestra actitud fué entonces muy clara y que lo es aún hoy. Nos oponemos al proyecto de resolución presentado por la delegación de Yugoslavia (documento A/441) porque, si bien en principio somos partidarios de la extradición de los delincuentes de guerra y de su entrega a los países donde cometieron delitos de derecho común, en cambio nos oponemos a toda disposición o a todo acuerdo que pueda prever la extradición de personas cuya entrega es pedida por un gobierno cualquiera, cuando no existen pruebas concluyentes de su culpabilidad.

Cuando leemos el proyecto de resolución presentado por Yugoslavia, no hallamos en él ninguna referencia a la necesidad de suministrar al gobierno invitado a entregar la persona de que se trata, como delincuente de guerra, pruebas concluyentes de la culpabilidad y de la identidad de esta persona.

Hay también, en el proyecto de resolución presentado por Yugoslavia, varios otros puntos que suscitan objeciones de parte de mi delegación. El preámbulo contiene acusaciones precisas contra los gobiernos de ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas y contra los gobiernos de ciertos Estados que han solicitado su admisión en las Naciones Unidas, los cuales, según dichas acusaciones, "no cumplen las recomendaciones contenidas en la resolución del 13 de febrero de 1946".<sup>1</sup> Nos es imposible aceptar ningún preámbulo que contenga tales acusaciones, a menos que éstas estén debidamente fundadas en pruebas. En el caso presente, estimamos que la acusación no ha sido aprobada.

Respecto a los Estados que han solicitado su admisión como Miembros de las Naciones Unidas y cuya solicitud ha sido rechazada mediante el ejercicio del derecho de veto — es decir, a consecuencia del voto de una sola nación—nos parece que sería difícil creer que ninguna recomendación que les hicieran las Naciones Unidas influiría mucho en su ánimo, ya que han querido secundar nuestros esfuerzos para mantener la paz y su petición ha sido rechazada por el voto de una sola nación. Estimo que sería ineficaz dirigir una recomendación a los Gobiernos que han presentado su solicitud de admisión y cuya solicitud ha sido rechazada, aun cuando la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas estaban bien dispuestos a admitirlos en la Organización.

No obstante, el punto que considero más importante es aquel que he mencionado ya. Opinamos que la extradición de los delincuentes de guerra debe ser concedida, desde luego, pero que el gobierno al cual se pide la extradición debe poder examinar las pruebas de la culpabilidad de las personas acusadas, y es necesario también que se le suministre la prueba completa de la identidad de éstas. Mientras no se cumplan estas dos condiciones, estimamos que, desde el punto de vista de la justicia humana, ningún gobierno tiene realmente derecho a entregar a ninguna persona cuya extradición se solicita como delincuente de guerra.

En las Constituciones de casi todas las repúblicas de América, existe una disposición que exige dos condiciones para la extradición de cualquier delincuente. Primero, la persona cuya extradición se pide debe ser culpable de un delito de derecho común, es decir, de un delito castigado por el código penal del país a quien se pide la extradición. Todos conocemos la diferencia que existe entre los delitos de derecho común y los crímenes políticos. Entiendo que, con arreglo a las disposiciones constitucionales de casi todas las repúblicas americanas, ningún individuo considerado como delincuente político por el gobierno que presenta la petición de extradición puede ser entregado. La segunda condición requerida es que se deben suministrar al gobierno que recibe la petición de extradición pruebas de que el delito ha sido realmente

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la primera parte de su primer período de sesiones, Resolución 3 (I), págs. 9 y 10.

cometido y que la persona nombrada en la petición es realmente responsable de él.

Como he dicho ya, no hallamos nada, en la resolución presentada por la delegación de Yugoslavia, que exija que se suministren pruebas. Por consiguiente, nos oponemos absolutamente a esta resolución.

Respecto a la proposición presentada por la delegación del Reino Unido (documento A/C.6/171), estimamos que aun ella presenta un punto débil: no exige más que indicios racionales de la culpabilidad. Opinamos que se deben exigir pruebas completas. Por lo tanto, cuando se presente a discusión la proposición del Reino Unido, la delegación de El Salvador propondrá que se supriman, en el penúltimo párrafo, las palabras "indicios racionales".

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania.

Sr. KOVALENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El representante de los Estados Unidos de América se quejó, en la sesión de esta mañana, de que los países eslavos, Yugoslavia, Bielorrusia y Ucrania, hayan acusado injustamente a las autoridades de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de no aplicar las decisiones tomadas en materia de extradición y de castigo de los delincuentes de guerra.<sup>1</sup> En efecto, los acusamos de ello, pero no los acusamos a la ligera: presentamos hechos y documentos en apoyo de nuestras afirmaciones. Además, reprochamos a las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido el negarse a estudiar a fondo nuestros datos y documentos, aunque no están en condiciones de impugnar su fundamento. Examinemos la situación tal como se presenta en realidad.

No es la primera vez que la cuestión de la extradición y del castigo de los delincuentes de guerra se plantea en las Naciones Unidas. Todos recordamos las declaraciones hechas por los Estados Aliados en el momento en que la guerra contra los agresores alemanes y japoneses estaba en su apogeo. Esta cuestión de máxima importancia fué examinada por las Naciones Unidas durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General.<sup>2</sup> El 13 de febrero de 1946 fué aprobada por unanimidad una resolución por la cual se recomienda adoptar inmediatamente todas las disposiciones necesarias para que los delincuentes de guerra reciban el castigo que merecen con arreglo a las leyes de los países donde han cometido sus delitos.

No cabe duda alguna de que la extradición y el castigo de los delincuentes de guerra son medidas no solamente justas y humanitarias, sino indispensables si se quiere afianzar la paz y la seguridad en todo el mundo. La extradición y el castigo de los delincuentes de guerra, de los *quislings* y de los traidores no es solamente la justa expiación de las atrocidades monstruosas que cometieron en el curso de la segunda guerra mundial, sino que es también el método radical de luchar contra aquellos que han cometido delitos

contra la humanidad, que han sido instrumentos de los agresores y que pueden ser utilizados por los instigadores de una nueva guerra. Esas medidas constituyen uno de los medios de evitar una nueva guerra.

Era de esperar que se pondría en efecto esta importante decisión tomada por la Asamblea General y basada en las reiteradas declaraciones de Estados Miembros de las Naciones Unidas. Ha pasado más de un año y medio desde la aprobación de esta resolución y más de dos años desde la terminación de las hostilidades, y, sin embargo, muchos eminentes delincuentes de guerra que participaron activamente en la lucha contra las Naciones Unidas, antiguos agentes de la Gestapo, *quislings* y traidores, están aún en libertad y continúan sus actividades subversivas.

Estos criminales de guerra no han sido sometidos a extradición y castigados sobre todo por culpa de los Estados Unidos de América y el Reino Unido, naciones que firmaron y promulgaron la declaración de Moscú y otras declaraciones y quienes durante la guerra, hablaron frecuentemente del derecho de los pueblos a castigar a los delincuentes de guerra con arreglo a las leyes y a la justicia de los países donde habían cometido sus delitos.

Es precisamente en los territorios de las zonas de ocupación occidentales de Alemania y de Austria, colocadas bajo el control del Reino Unido y de los Estados Unidos, donde se han refugiado muchos delincuentes de guerra, bajo pretexto de que no están de acuerdo con el régimen político de su país de origen. Gozando de la protección de las autoridades de ocupación norteamericanas y británicas, estos individuos no solamente tratan de eludir su responsabilidad, sino que prosiguen sus actividades subversivas contra las Naciones Unidas.

La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania estima que las Naciones Unidas no pueden desconocer estos hechos y que tienen el deber de tomar las disposiciones necesarias para remediar esta situación anormal.

No obstante, desde la primera sesión<sup>3</sup> de la Sexta Comisión, cuando se discutía la cuestión de la extradición y el castigo de los delincuentes de guerra, *quislings* y traidores, la delegación de los Estados Unidos de América y la del Reino Unido — antes de oír la opinión y los alegatos de otras delegaciones — declararon bruscamente que se oponían a la aprobación de una resolución cualquiera sobre esta cuestión. Más tarde, pronunciando muy bellas palabras pero no decir nada respecto al fondo, la delegación del Reino Unido, secundada por la de los Estados Unidos de América, modificó su posición presentando un proyecto de resolución (documento A/C.6/171), cuyo texto fué aprobado por la mayoría de la Comisión y está sometido ahora a la Asamblea General para su examen.

Según las propias palabras del representante de los Estados Unidos de América en la Sexta Comisión, esta resolución va hasta donde les es útil y ventajoso a las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido. La resolución que se nos pide que aprobemos, no solamente se limita a mantener el *statu quo*, sino que se esfuerza, en realidad, por justificar la protección otor-

<sup>1</sup> Véase la 101a. sesión plenaria, pág. 214.

<sup>2</sup> Véanse las *Actas Oficiales de la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, págs. 184-185, 257-258, y Anexo 24 págs. 364-365; también, Primera Comisión, págs. 20-23 del texto francés.

<sup>3</sup> Véase el documento A/C.6/SR.46.

gada en las zonas de ocupación norteamericanas y británicas a los delincuentes de guerra, a los *quislings* y a los traidores. Además, mediante esta resolución, se intenta crear condiciones favorables para la violación de todas las obligaciones asumidas anteriormente por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido respecto a la extradición y al castigo de los delincuentes de guerra y los traidores. Mediante la aprobación de esta resolución, las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido procuran crear condiciones tales que permitan, en realidad, proteger a los delincuentes pretendiendo exigir en cada caso particular pruebas de culpabilidad adicionales y plenamente aceptables desde el punto de vista jurídico.

Los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania han presentado más de una vez pruebas de los delitos cometidos por los traidores y los *quislings* del pueblo ucranio que gozan actualmente de la protección de las autoridades de ocupación británicas y americanas. Sin embargo, se nos pide que suministremos no se sabe qué pruebas y qué alegatos jurídicos complementarios.

¿No son ejemplos como el de Stepan Bandera una prueba suficiente? Agente de información alemán desde el año 1934, formó parte, con su organización, de la sección especial de la Gestapo, como lo prueban los documentos presentados en el tribunal de Nuremberg y que tantas personas han visto.

Este Bandera estaba en relación directa con Hitler y actuaba de concierto con Jary-Jarygo Rychardt, capitán de la Gestapo, bajo la dirección del cual organizó bandas de terroristas que asesinaban a la pacífica población ucraniana y polaca en las regiones de Stanislav, Drohobycz, Lwow, Tarnopol y en otros distritos de la Ucrania Soviética. Es este verdugo del pueblo ucranio quien ha hallado protección y refugio en la zona de ocupación norteamericana de Alemania y quien ha creado — naturalmente, con el conocimiento y ayuda de ciertos miembros de la administración militar norteamericana — organizaciones hostiles a la URSS y que tratan de derrocar el régimen actual de la República Socialista Soviética de Ucrania.

Sobre este particular, es interesante advertir que, en enero último, en la zona norteamericana y sobre todo en Munich, las autoridades de ocupación, con mucho aparato, trataron de hallar a Stepan Bandera, pretendiendo que deseaban entregarlo a las autoridades de la URSS que habían pedido su extradición. No obstante, la manera en que fueron organizadas estas búsquedas demuestra bien que la investigación hecha por las autoridades norteamericanas sólo era aparente y que tenía por objeto permitir que Bandera se ocultara.

¿Son necesarias aun más pruebas, es necesario presentar nuevos hechos y nuevos alegatos para demostrar que Andrei Melnik debe sufrir un castigo severo por los delitos que cometió? Andrei Melnik desde 1938 fué un agente de información alemán conocido bajo el nombre de "Cónsul" y, durante la ocupación alemana organizó brigadas especiales, llamadas "Melnikovtsi" encargadas de ejecutar operaciones punitivas contra los patriotas ucranios que hostigaban la retaguardia de los ejércitos de Hitler. No obstante, protegido por las autoridades norteamericanas, no solamente Melnik no ha sufrido ningún castigo, sino que está en libertad y dirige en Munich una organiza-

ción fascista que posee en esa ciudad una escuela especial para la formación de cuadros dedicados al sabotaje y al espionaje en la Ucrania Soviética. Las autoridades de ocupación norteamericanas conocen perfectamente la actividad de Melnik. No obstante, este individuo todavía no ha sido entregado y goza del derecho de asilo como refugiado político en desacuerdo con el régimen de su país de origen. No puede dejar de causar sorpresa que el Reino Unido y los Estados Unidos hagan tantos esfuerzos para defender, no a las víctimas de los delincuentes y de los traidores, sino a los traidores y a los delincuentes de guerra, a los cuales se presenta como adversarios del régimen político de su país de origen.

En la ciudad de Augsburg, que está situada en la zona norteamericana de ocupación, funciona lo que se llama el "Centro Ucranio", bajo la dirección de un individuo llamado Vassili Shmulyak, antiguo empleado del cuartel general del servicio de información del ejército alemán, a quien la delegación de los Estados Unidos considera como un adversario del régimen político de su país pero que, en nuestra opinión, es un delincuente de guerra y un traidor. Durante la ocupación alemana de Ucrania, Shmulyak tomó parte activa en el exterminio en masa de la población judía de Ucrania. Organizó estacamentos encargados de operaciones punitivas contra la pacífica población ucraniana que no había suministrado víveres al ejército alemán.

Actualmente, Shmulyak y su "Centro" conducen abiertamente, en los campos de personas desalojadas, una propaganda hostil a la URSS. El "Centro" de Shmulyak difunde también rumores provocativos, según los cuales es inevitable una guerra entre la URSS y los Estados Unidos de América. Desde el mes de noviembre de 1945, los representantes de la URSS pidieron la extradición de Vassili Shmulyak y, a este efecto, presentaron un memorándum al Coronel Delfrik, jefe de la quinta sección del estado mayor del Tercer Ejército Norteamericano. No obstante, no se tomó ninguna disposición y Shmulyak continúa dirigiendo su organización y realizando actividades subversivas.

Solamente gentes que no saben realmente lo que representan la sangre y las lágrimas vertidas por culpa de esos delincuentes durante la ocupación alemana, pueden proteger y defender a esos delincuentes y a esos traidores.

El representante de El Salvador ha dicho que es necesario presentar nuevas pruebas en cada caso, repitiendo así la tesis que fué ya sostenida por el representante de los Estados Unidos en la Sexta Comisión. ¿Puedo preguntar al representante de El Salvador si ha estado nunca en los territorios donde esos criminales y estos traidores han cometido sus delitos? ¿Ha visto nunca pueblos devastados? ¿Ha estado en los campos donde esos individuos han dejado morir, han torturado y han fusilado a ciudadanos absolutamente inocentes? El representante de El Salvador ha hablado también de las garantías constitucionales que deben darse a todo individuo acusado de un delito. ¿Puedo preguntarle si la Constitución de algún país prevé que se otorgue el derecho de asilo a gentes que han participado activamente en el exterminio de centenares y miles de civiles absolutamente inocentes?



La resolución presentada por la delegación del Reino Unido, que fué aprobada por la mayoría de la Comisión y que está ahora sometida al examen de la Asamblea General, no nos satisface tampoco por otras razones.

La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó en diversas ocasiones hechos irrefutables según los cuales un gran número de los delincuentes y traidores se ocultan en los campos de personas desalojadas, ocupan en ellos los puestos más importantes y, con conocimiento de las autoridades militares británicas y norteamericanas, organizan allí mismo un sistema de terror y de violencia dirigido contra las personas que desean volver a su patria. Las personas que se hallan en los campos de personas desalojadas están, en realidad, a merced de comandantes cuyas hojas de servicio demuestran que se trata de verdaderos delincuentes que, bajo la ocupación alemana, se hicieron culpables de asesinatos, robos y torturas en el territorio de la República Socialista Soviética de Ucrania. Más tarde, esos individuos hallaron refugio en Alemania y en Austria y han sido acogidos por las autoridades de ocupación británicas y norteamericanas, quienes les han confiado la dirección de campos de personas desalojadas.

Es así, por ejemplo, que el Campo de San Martín (zona británica de ocupación en Austria), donde se encuentran muchos nacionales ucranios, está dirigido por cierto individuo llamado Gorokhovetsky que fué alcalde en Volhynia durante la ocupación alemana. Este Gorokhovetsky ayudó activamente a los alemanes a exterminar la población civil y los prisioneros de guerra. El mismo formulaba listas de judíos y las transmitía a la Gestapo. Con la colaboración y la participación directa de este hombre, más de 10.000 ciudadanos ucranios fueron fusilados o martirizados, y más de 70.000 fueron enviados a las cárceles hitlerianas de Alemania.

Cierto individuo llamado Grechushko, antiguo oficial de la Gestapo, se introdujo en ese mismo campo. Este individuo interrogaba y pegaba a los ciudadanos de la URSS de quienes se sospechaba que simpatizaban con los guerrilleros. Doscientas veintitrés personas fueron fusiladas por orden suya.

Delincuentes de guerra, que colaboraron activamente con los alemanes durante la ocupación, están activos en varios campos de Hanover, donde están internados ciudadanos ucranios. Es el caso de Y. Tishchenko y V. Podolsky, empleados por la Gestapo, quienes participaron en los interrogatorios y en las torturas a que se sometía a los guerrilleros, y en las expediciones punitivas, y ayudaron activamente a los alemanes a requisar víveres y ganado para el ejército. Fué con su participación directa que más de 100 campesinos fueron sometidos a tormentos y fusilados y que varios pueblos fueron incendiados por sus destacamentos.

Esa es la verdadera situación; como verán, es absolutamente diferente de las declaraciones del representante de los Estados Unidos de América.

La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania hubiera podido suministrar una lista aun más detallada de delincuentes y traidores que han encontrado refugio y protección cerca de las autoridades militares de ocupación norteamericanas y británicas. Pero ya se ha hablado bastante de esta cuestión en la Comisión.

Ciertamente debe observarse que, al examinarse esta cuestión en la Comisión, el representante de los Estados Unidos de América y el del Reino Unido, en sus primeras intervenciones, exigieron en primer lugar que se presentaran hechos y pruebas. Sin embargo, cuando los representantes de varios Estados presentaron hechos y pruebas para ilustrar su tesis, esos mismos representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos declararon. es inútil presentar hechos y dar ejemplos; no podemos estudiar casos particulares porque V's. no previnieron a nuestro gobierno.

El representante del Reino Unido se opuso no solamente a que se hablara en la Comisión de los delincuentes de guerra, de los *quislings* y de los traidores que se hallan en libertad y gozan de la protección de las autoridades militares de ocupación, sino hasta que se mencionaran las protestas, las notas y las declaraciones que fueron transmitidas por los representantes de las autoridades militares de la URSS y las cuales no han dado resultado alguno. ¿No basta eso para demostrar que los hechos y los ejemplos que citamos aclaran bien la verdadera situación que reina en las zonas de ocupación occidentales de Alemania y de Austria, donde las autoridades militares de ocupación norteamericanas y británicas han dado asilo a delincuentes de guerra que se hacen pasar por personas que no reconocen el régimen político de su país de origen? Esta situación habría podido comprobarse enviando una comisión especial, solución que, dicho sea de paso, fué rechazada el año pasado por la Asamblea General a instancias de las delegaciones norteamericana y británica. También habría podido comprobarse examinando a fondo los hechos y las pruebas presentadas en la Comisión por los representantes de varios Estados, pero esta segunda solución fué también rechazada a instancias de las delegaciones norteamericana y británica.

Juzguen Vds. mismos dónde está la verdad, y quiénes son los que protegen a los delincuentes de guerra y a los traidores.

En el curso de los debates de la Sexta Comisión, las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos de América han justificado la negativa de aceptar la resolución presentada por la delegación de Yugoslavia (documento A/C.6/163) y la enmienda presentada por la delegación de la URSS (documento A/C.6/170) declarando que la URSS tenía la intención de repatriar a la fuerza, calificándolos de delincuentes y traidores, a todas las personas desalojadas que no admiten el régimen político de su país de origen.

Si estas personas estuvieran verdaderamente incluídas en esa categoría, el Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania no exigiría su vuelta a su país de origen. Sin embargo, como acabo de expresar, la cuestión es otra y nadie la ignora. Sobre este particular, deseo señalar que es precisamente so capa de argumentos y pruebas de ese tipo que se lleva a cabo, en los campos de personas desalojadas y con conocimiento de las autoridades de ocupación británicas y norteamericanas, una propaganda desenfrenada dirigida contra la URSS. Además, es también so capa de estos mismos argumentos y de pruebas de este tipo que las autoridades de ocupación norteamericanas y británicas.

ricanas y británicas están protegiendo y apoyando a los delincuentes de guerra y a los traidores.

El pueblo ucranio está firmemente convencido de que los criminales de guerra hitlerianos, así como sus servidores, los *quislings* y los traidores, no pueden gozar del derecho de asilo en ningún país democrático. Estos individuos han cometido los delitos más graves contra la humanidad, y deben ser juzgados en los países donde perpetraron sus sangrientas fechorías. Deben ser entregados a la justicia de los países cuya población sufrió personalmente su crueldad criminal. El representante de los Estados Unidos ha hablado aquí de la simpatía que suscitan los sacrificios sufridos por nuestro pueblo. Deseo observar que no tenemos necesidad de simpatía. La simpatía es puramente platónica. ¡Preferimos que nos entreguen a los delincuentes de guerra!

Por las razones que acabo de exponer, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania apoya la resolución presentada por la delegación de Yugoslavia y votará por ella.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Colombia.

Sr. YEPES (Colombia) (*traducido del francés*): La delegación de Colombia lamenta muchísimo no poder apoyar la resolución presentada por el representante de Yugoslavia, porque implica una acusación formal contra ciertos Miembros de las Naciones Unidas.

Estimamos que la Asamblea General no es competente para juzgar casos que, por su naturaleza, en opinión de la delegación de Colombia, son de la competencia de la Corte Internacional de Justicia o del Tribunal de Arbitraje. Para decidir sobre casos individuales tales como los que han sido mencionados hoy en esta tribuna, deberíamos oír a todas las partes interesadas, lo cual no es evidentemente una función de la Asamblea General. Esta es una cuestión que ha sido discutida a fondo, durante toda una semana,<sup>1</sup> por la Sexta Comisión, y estimamos que es inútil renovar en sesión plenaria de la Asamblea General un debate ya cerrado y durante el cual todos los argumentos, a favor y en contra, han sido agotados. Porque, ¿cuál sería, en ese caso, la función de las Comisiones de la Asamblea? ¿De qué servirían los estudios realizados por las Comisiones y Subcomisiones? Por lo tanto, apoyaremos la resolución tal como ha sido aprobada por la Sexta Comisión.

No obstante, no quisiera terminar esta corta declaración sin expresar la simpatía que nos inspira el deseo de Yugoslavia de no dejar escapar al justo castigo todos los traidores y delincuentes de guerra. Esta lección es necesaria para que esos delitos no se repitan jamás. Pero creemos que este objetivo tan justo y encomiable se puede también alcanzar mediante la resolución presentada por la Sexta Comisión. Por lo tanto, nuestra oposición a la enmienda se refiere exclusivamente a la competencia de esta Asamblea para pronunciarse respecto a las acusaciones concretas relativas a casos individuales.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

Sr. DECHKO (República Socialista Soviética de Bielorrusia) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El mundo entero conoce las atrocidades

y los infames crímenes cometidos por los monstruos fascistas y sus cómplices en los países ocupados por el enemigo durante la segunda guerra mundial. Tratando de llevar a cabo su plan insensato de dominio mundial, los fascistas crearon y desarrollaron en los países ocupados una técnica de devastación espantosa. Las hogueras donde se quemaba a los hombres y los hornos crematorios construidos especialmente a ese efecto, las cámaras de gas y los "vagones de asfixia", la horca y las ejecuciones en masa, etc., tales son los métodos y los medios por los cuales los bandidos hitlerianos trataron de instaurar, en los territorios ocupados, su pretendido "nuevo orden", de destruir la determinación moral de los pueblos y su resistencia al invasor y de transformar a esos pueblos en esclavos dóciles. Después de haber establecido un régimen de terror sangriento dondequiera que el soldado fascista ponía su planta, destruyeron grupos étnicos completos. Millones de personas enteramente inocentes — mujeres, ancianos y niños — perecieron a manos de los monstruos fascistas. Millones de ciudadanos pertenecientes a los Estados víctimas de esta invasión fueron reducidos a la esclavitud, privados de su patria, de su hogar y de su dignidad humana. Centenares de miles de seres humanos murieron en las cárceles alemanas.

Habiendo transformado la guerra en un sistema de crímenes premeditado y aplicado con arreglo a un plan previamente establecido, un sistema de bandidaje militarizado, los agresores germanofascistas trataron, con particular ferocidad, de exterminar a los pueblos de la Europa oriental y sudoriental. Cada paso que los bandidos hitlerianos daban hacia el Este o el Sudeste iba acompañado de sangrientas atrocidades, que exceden en horror a los crímenes más espantosos que haya jamás conocido la historia de la humanidad. Solamente en el territorio de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, los monstruos fascistas fusilaron, ahorcaron, asfixiaron en las cámaras de gas o quemaron a centenares de miles de ciudadanos pacíficos; unas 400.000 personas fueron enviadas a Alemania como esclavos y 2.000.000 quedaron sin hogar. Los alemanes destruyeron y aniquilaron inmensos tesoros culturales y materiales, que pertenecían al pueblo de Bielorrusia. En el territorio de Bielorrusia, los agresores fascistas destruyeron e incendiaron 209 ciudades o poblaciones y 9.000 aldeas, y devastaron 10.000 *kolkhozes* y *sovkhoses*.

Los actos cometidos por los hitlerianos y sus cómplices en el territorio de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, así como en los territorios de otros países de la Europa oriental y sudoriental, no fueron solamente "excesos" como suelen producirse en tiempo de guerra. Formaban parte de una política premeditada que se aplicaba en conformidad con un plan deliberadamente concebido y que tenía como finalidad la destrucción de todo lo que los pueblos habían creado en el curso de los siglos. Fué una sangrienta matanza, perpetrada abiertamente a vista de la humanidad consternada.

Ante esta agresión criminal del fascismo y los innumerables delitos cometidos durante la segunda guerra mundial por los militaristas fascistas, por las autoridades hitlerianas y por sus secuaces, los pueblos de los países democráticos del mundo entero decidieron unánimemente exigir un castigo severo y sin piedad para los delincuentes internacionales, sus secuaces y sus cómplices.

<sup>1</sup> Véanse los documentos A/C.6/SR.46-A/C.6/SR.51.

Los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, inspirados en el deseo de hacer prevalecer la justicia y poner término al bandidaje internacional, se comprometieron solemnemente a cuidar de que no escaparan a la justicia los individuos responsables de esas fechorías ni los que hubieran participado en ellas. Esta obligación solemne de castigar a los delincuentes de guerra, la expresaron las Naciones Unidas en varias resoluciones aprobadas en el curso de conferencias internacionales así como en las declaraciones que los Gobiernos Aliados firmaron el 13 de enero de 1942,<sup>1</sup> 17 de diciembre del mismo año<sup>2</sup> y el 30 de octubre de 1943.<sup>3</sup>

Así pues, durante la guerra los Gobiernos de todos los Estados, grandes o pequeños, estimaron que el castigo de los delincuentes de guerra era de importancia primordial para el fortalecimiento de los principios del derecho internacional y de las normas de la moral humana pisoteadas por los caníbales fascistas así como para el establecimiento de garantías de una paz internacional duradera y para la seguridad de las naciones durante el período de la postguerra.

Después de la derrota de la Alemania fascista y de sus satélites, multitud de delincuentes de guerra, temiendo la justa venganza de los pueblos respecto a quienes eran culpables de los delitos más atroces, se apresuraron a desaparecer, llevando una existencia clandestina, cambiando de nombre o abandonando su país para ocultarse en el extranjero, por ejemplo, en la España fascista y aun en el territorio de ciertos países Miembros de las Naciones Unidas.

El Gobierno de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, viendo con inquietud que un gran número de hitlerianos y de sus cómplices, culpables de delitos sin precedentes contra la humanidad y el género humano, iban a poder librarse de la justicia, presentó durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General un proyecto de resolución sobre la extradición y castigo de los delincuentes de guerra. Otras delegaciones acogieron calurosamente esta proposición de la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y el 13 de febrero de 1946,<sup>4</sup> la Asamblea General aprobó por unanimidad la resolución que todos conocemos.

La opinión pública democrática del mundo entero, — es decir, todos aquellos que desean sinceramente la paz, la ley internacional y la justicia — acogieron esta resolución de la Asamblea General con profunda satisfacción. ¿Pero, cuál será ahora su decepción al darse cuenta de que ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas no aplican las recomendaciones de la Asamblea General relativas a la extradición y al castigo de los delincuentes de guerra?

La República Socialista Soviética de Bielorrusia posee una lista bastante importante de delincuentes germanofascistas y de sus cómplices, que cometieron delitos en el territorio de Bielorrusia durante su ocupación temporal. No obstante, la mayoría de esos individuos y la mayor parte de

los que cometieron delitos atroces en el territorio de otros países aliados, no han sido aún hallados y permanecen impunes. Ciertos delincuentes de guerra huyeron del territorio de Alemania para refugiarse en el de otros países, incluso países Miembros de las Naciones Unidas. Algunos de estos delincuentes se ocultan en este momento en los campos de personas desalojadas; otros viven con entera libertad en las zonas occidentales de Alemania y de Austria, donde crean toda clase de organizaciones hostiles a la Bielorrusia soviética y conducen una campaña subversiva dirigida contra las Naciones Unidas.

Según la información de que disponemos existe en Munich, desde 1945, en la zona de ocupación norteamericana, un "Comité Nacional Bielorruso". Este "Comité", compuesto de delincuentes de guerra, es un centro de actividades subversivas dirigidas contra la Bielorrusia soviética. Encabezan dicho "Comité" Alexander Klotko (presidente), Nicanor Levkovich (secretario) e Ivan Epifanenko, los cuales sirvieron en la policía alemana en Bobruisk durante la ocupación alemana de Bielorrusia y tomaron parte en los actos de violencia cometidos contra la población civil.

En Ratisbona (zona de ocupación norteamericana) funciona otro "Comité bielorruso". Este "Comité", dirigido por Vinnitsky, está integrado por un número considerable de personas culpables de delitos contra el pueblo bielorruso. Estos "Comités" trabajan en contacto con el Teniente Coronel Franz Kushel, quien se halla actualmente en Amberg (zona de ocupación norteamericana) y el cual, durante la ocupación alemana, formó parte del "Consejo Central de Bielorrusia", creado por los fascistas. Kushel fué uno de los organizadores más activos de la "Defensa territorial bielorrusa", la cual participó en la lucha contra el ejército de la URSS y contra los guerrilleros bielorrusos. Junto a Franz Kushel vive su mujer Arsenieva, una de las principales colaboradoras del periódico fascista *Ranitsa* que las autoridades alemanas publicaban en Berlín y que pedía que tomaran represalias sangrientas contra el pueblo insumiso de Bielorrusia.

Los individuos cuyos nombres siguen a continuación que fueron miembros del "Consejo central de Bielorrusia" bajo la ocupación alemana, residen también en Amberg: Evgeni Kolubovich (o Geny Golubovich), quien dirigía la oficina de cultura y propaganda en el Consejo central de Bielorrusia; Stanislav Stankevich quien fué jefe de la región de Borisov bajo la ocupación alemana y dirigía el exterminio de los habitantes enteramente inocentes de esta región antes de ser redactor del periódico fascista *Ranitsa*; Yosif Dashkevich, que era capitán en los destacamentos de SS y dirigía las operaciones de castigo contra la población del distrito de Slonim, en la región de Baranovich, y muchos otros más, cuyas manos están manchadas con la sangre del pueblo bielorruso.

<sup>1</sup> Véase *Documents on American Foreign Relations, World Peace Foundation, Boston, 1942, Volumen V, pág. 179: German Policy of Extermination of the Jewish Race, Department of State release on Statement of Allied Governments, 17 de diciembre de 1942.*

<sup>2</sup> Véase A. de la Pradelle, *La Paix moderne (1899-1945) de La Haye à San Francisco, Paris, 1947, pág. 445: Declaration sur les crimes de guerre.*

<sup>3</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en la primera parte de su primer período de sesiones, págs. 9 y 10, Resolución 3 (I).*

<sup>4</sup> Véanse los *Documents publiés par le Bureau d'informations interallié à Londres* (Documentos publicados por la Oficina de Información Interaliada en Londres), *Le Châtiment des crimes de guerre* (El castigo de los crímenes de guerra); La Declaración Interaliada firmada en el Palacio de St. James, en Londres, el 13 de enero de 1942, y documentos anexos publicado por H. M. Stationery Office, Londres.

En la zona de ocupación británica de Alemania, se halla, en la ciudad Hoexter, el verdugo del pueblo bielorruso, Radoslav Ostrovsky, que era presidente del "Consejo central de Bielorrusia", creado por los alemanes durante la ocupación temporal del país; el pueblo bielorruso no le perdonará jamás sus delitos dondequiera que se oculte y sean quienes fueren los que lo oculten. Las autoridades británicas de ocupación conocen bien a Ostrovsky. Se le mantiene con fondos de la UNRRA a fin de que pueda desplegar sus actividades subversivas entre los reclusos que viven en los campos de personas desalojadas. Las autoridades británicas le suministran medios de transporte y le dan toda clase de facilidades para desarrollar sus actividades hostiles a la Bielorrusia soviética.

Los delincuentes de guerra que se han agrupado en toda clase de "comités" bajo la protección de las autoridades de ocupación, hacen, entre las personas desalojadas de nacionalidad bielorrusa que viven en los campos, propaganda contra su regreso a su patria.

Se podrían citar aún otros hechos que demuestran que las autoridades de ocupación británicas y norteamericanas protegen a los delincuentes de guerra y no quieren entregarlos al pueblo bielorruso para que se haga justicia.

Esta tendencia a proteger a los delincuentes de guerra se refleja también en las intervenciones de los representantes de ciertos países en los debates sobre la cuestión de los delincuentes de guerra, en las sesiones de la Sexta Comisión, cuyo informe estamos examinando. No pudiendo negar los hechos que demuestran que individuos culpables de los delitos más atroces contra el pueblo bielorruso se pasean en libertad en las zonas de ocupación británica y norteamericana, los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América han tratado de embrollar la cuestión de la entrega de los delincuentes de guerra, que ha sido planteada de manera perfectamente clara y definida por las delegaciones de Yugoslavia, de la URSS, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de Polonia, así como por otras delegaciones. Los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos han pedido que se les suministren "pruebas jurídicas que demuestren que sus delitos han sido efectivamente cometidos". ¿Qué más pruebas quieren aún?

¿Es que el asesinato de varias decenas de habitantes de la ciudad de Bobruisk, cometido por Alexander Klotko, Nikanor Levkovich e Ivan Epifanenko, no constituye una prueba suficiente de los delitos cometidos por esos verdugos? ¿No prueba la sangre de los patriotas bielorrusos, que cubre aún las manos de Franz Kuschel, que este monstruo debería comparecer inmediatamente ante el tribunal del pueblo bielorruso? ¿Y las decenas de niños cuyas cabezas fueron aplastadas contra un muro por Stanislav Stankevich, antiguo jefe de la región de Borisovsk, no constituyen un testimonio suficiente que exige que este monstruo sufra la más severa de las penas? ¿Puede haber alguna duda de que el antiguo miembro de la SS, Daskevich, que se halla actualmente en la zona norteamericana de Alemania, o que el verdugo del pueblo bielorruso Ostrovsky, que se oculta en la zona de ocupación británica, son los individuos que maldicen centenares de madres a las cuales

quitaron sus hijos para matarlos? ¿Qué otras pruebas son necesarias aún para confirmar que esos delitos han sido cometidos? ¿Qué razones tienen Vds. para estimar que los individuos que acabo de nombrar no deben ser entregados, en conformidad con la resolución de la Asamblea General de fecha 13 de febrero de 1946?

Se ha dicho en la Sexta Comisión, y se ha repetido aquí, que es necesario distinguir entre un "delincuente de guerra" y un "adversario político". Pero nosotros conocemos muy bien la diferencia que existe entre un "adversario político" y un delincuente cuyas manos están manchadas con sangre inocente, que ha ahorcado, fusilado y torturado a nuestros compatriotas y que lleva, como Caín, la marca del traidor y del asesino. Sabemos que bajo esa máscara de "adversarios políticos" se esconden delincuentes de guerra, gentes que han asesinado a nuestros hijos, a nuestros hermanos, a nuestras madres y a nuestros padres.

El pueblo y el Gobierno de la República Socialista Soviética de Bielorrusia no pueden perdonar a los monstruos fascistas sus abominables delitos y tenemos el derecho de pedir a la Asamblea General que adopte medidas enérgicas para que los individuos culpables de haber cometido delitos contra el pueblo bielorruso nos sean entregados a fin de que podamos castigarlos en conformidad con las leyes de nuestro país, como lo dispone la resolución de la Asamblea General de fecha 13 de febrero de 1946.

Los pueblos amantes de la libertad que han sufrido los horrores de la ocupación nazi esperan que se haga justicia y que sean vengadas la sangre vertida y las vidas destruidas de millones de personas. No olvidarán jamás las atrocidades, las violencias, la destrucción y los ultrajes que las bandas desencadenadas de los agresores alemanes han hecho sufrir a los pueblos. No solamente no lo olvidarán, sino que no perdonarán jamás esos actos de bandidaje cometidos por los delincuentes de guerra.

La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia estima que el proyecto de resolución relativo a los delincuentes de guerra presentado por la Sexta Comisión ni es conforme a las decisiones que definen la responsabilidad por delitos de guerra ni puede asegurar la aplicación de la resolución de la Asamblea General de fecha 13 de febrero de 1946. El proyecto de resolución que se nos pide que aprobemos constituye una justificación de la política indulgente que las autoridades de ciertos países practican respecto a los delincuentes de guerra.

La delegación de Bielorrusia estima necesario que esta alta asamblea apruebe, sobre la cuestión que estamos estudiando, una resolución capaz de asegurar la aplicación de las declaraciones hechas durante la guerra por las Potencias aliadas sobre la cuestión de los delincuentes de guerra, así como la aplicación de la resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946. La resolución presentada por la delegación de Yugoslavia (documento A/441) contiene proposiciones concretas relativas a las medidas que se deben tomar para obtener la extradición y el castigo de los delincuentes de guerra. Es precisamente el proyecto de resolución presentado por Yugoslavia el que debemos aprobar.



Los pueblos del mundo piden reiteradamente que todos los delincuentes de guerra, así como sus cómplices y colaboradores, sean castigados tan severamente como lo merecen por los delitos que han cometido contra la humanidad. El castigo de los delincuentes de guerra constituye una de las condiciones esenciales para el fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Egipto.

Sr. RAAFAT (Egipto) (*traducido del francés*): Los debates relativos a la extradición de los delincuentes de guerra duraron bastante tiempo en la Sexta Comisión. El resultado de esos debates ha sido el proyecto de resolución actualmente sometido a la Asamblea y que fué aprobado, como Vds. lo saben — o lo saben, por lo menos, los miembros de la Comisión — por una enorme mayoría de 35 votos contra 7 y 5 abstenciones.

Mi delegación votó con la mayoría y no desea cambiar su actitud anterior.

Desearía simplemente hacer aquí una breve reserva. Declaro que mi país, Egipto, apoya el proyecto de resolución de la mayoría, reservando el derecho de observar su propia legislación y su propia Constitución respecto a cualquier petición de extradición que sea hecha en el porvenir.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Reino Unido.

Sr. McNEIL (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Acabamos de oír una serie de discursos en que el apasionamiento era muy evidente. Aunque la mayor parte de los países representados aquí estuvieron en una situación análoga a la de mi país y por consiguiente, no sufrieron los peores estragos de esas bestialidades y de esos delitos de guerra, no por eso dejamos de comprender la emoción con que nuestros colegas vienen a esta tribuna y a las sesiones de la Comisión para hablar de esta cuestión. No obstante, mi delegación ha tratado de decir que, aunque comprende perfectamente esa situación, debemos mantener en este asunto, el sentido de la proporción.

Estoy seguro de que mis colegas de la RSS de Bielorrusia y de la RSS de Ucrania me perdonarán si no puedo, en este momento, darle ninguna seguridad ni referirme a ninguno de los casos particulares que han señalado a la Asamblea sin habernos prevenido de que iban a hacerlo. No critico en absoluto sus sentimientos sobre este particular, pero creo que debo hacer dos observaciones.

En primer lugar, es esencial que no barajemos a los delincuentes de guerra, los *quistings* y los traidores con las personas desalojadas cuyo comportamiento no aprobamos, pero cuya conducta y opiniones no permiten colocarlos en el mismo banquillo que a las personas respecto a cuya culpabilidad hay indicios racionales. En segundo lugar, deseo repetir, en nombre de mi Gobierno lo que hemos dicho en diversas ocasiones. Cada vez que uno cualquiera de nuestros colegas pueda señalar que tiene graves sospechas de ciertos individuos, cualesquiera que éstos sean, nosotros cooperaremos a su búsqueda con tal que se encuentren dentro de nuestra jurisdicción y examinaremos los expedientes de acusación. No hemos jamás modificado esa actitud y no lo haremos. Comprendemos los profundos sentimientos suscitados por esta cuestión y la necesidad de

perseguir a esas personas y de tratarlas como merecen, cada vez que esto sea posible, pero no creo que podamos aceptar acusaciones globales ni actuar sin examinar suficientemente los casos.

Se ha planteado hoy, de nuevo, una cuestión que fué tratada en la Sexta Comisión<sup>1</sup> casi al cerrarse los debates. El representante de la URSS presentó entonces una carta que declaró haber sido dirigida, en julio, por un oficial británico estacionado en Alemania a las misiones aliadas allí; según las afirmaciones del representante de la URSS, de esa carta se desprende que las autoridades británicas en Alemania tenían la intención de poner en libertad a todos los delincuentes de guerra que están bajo su custodia el 1º de octubre de 1947, pero el pasaje de esa carta de que él mismo dió lectura, no justifica esa interpretación. El representante de Egipto en la Comisión también abordó este asunto. Cuando, algunos días más tarde, la Sexta Comisión examinó el informe presentado por su Relator sobre este asunto, informe actualmente sometido a la Asamblea, la delegación de la URSS quiso insertar en el informe una frase que dijera que el Gobierno del Reino Unido, así como el de los Estados Unidos de América, contra el cual se había hecho una acusación análoga, habían tomado disposiciones para — cito la proposición de la URSS (documento A/C.6/176) — "... limitar el plazo para la extradición de los delincuentes de guerra". Los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos en la Comisión, ambos rechazaron esta alegación, y la Comisión decidió no mencionar en su informe esta alegación de la delegación de la URSS.

En aquella época, el representante de la Gran Bretaña en la Comisión no poseía todos los elementos de la cuestión tan recientemente planteada, y no pudo, por consiguiente, rechazar esta alegación sino en términos generales. Naturalmente, desde entonces y como debíamos hacerlo normalmente, hemos estudiado esta alegación que fué formulada, no lo ignoro, con espíritu honorable y constructivo. Hemos estudiado a fondo esta cuestión y desearía aprovechar esta oportunidad para exponer precisamente la situación.

Es verdad que el 17 de julio de este año, un oficial británico destacado en Alemania dirigió una carta a todas las misiones militares de investigación de delitos de guerra en Alemania. En esa carta informaba a esas misiones que todos los supuestos delincuentes de guerra que los Gobiernos Aliados reclamaban para enjuiciarlos y que se encontraban entonces detenidos en la zona británica serían puestos en libertad el 1º de octubre si el Gobierno Aliado interesado no se hacía cargo de ellos antes de esa fecha. Esta medida se fundaba en que las autoridades británicas en Alemania tenían en su poder cierto número de supuestos delincuentes de guerra por cuenta de Gobiernos Aliados desde hacía no menos de dos años, en muchos casos. Por consiguiente, las autoridades británicas no estimaron posible (y estoy seguro que la Asamblea convendrá en que esta fué una decisión razonable) continuar encargándose indefinidamente de alimentar, alojar y guardar a esos hombres, debido a que los Gobiernos Aliados interesados no acababan de decidir si debían o no debían procesarlos.

<sup>1</sup> Véase documento A/C.6/SR.51.

Insisto enérgicamente sobre este punto: esos hombres estaban ahí; estaban detenidos; los Gobiernos interesados habían sido informados de ello y, no obstante, los Gobiernos aliados interesados no se habían preocupado de encargarse de ellos y de enjuiciarlos a pesar de que, en algunos casos, esta situación duraba desde hacía más de dos años.

Debido a las peticiones presentadas por ciertas misiones aliadas de investigación de delitos de guerra, el plazo fué prolongado hasta el 1º de noviembre, fecha que, incidentalmente, es la misma prevista por el Gobierno de los Estados Unidos en su zona para casos análogos. En conformidad con esta decisión, los supuestos delincuentes de guerra que nosotros custodiamos en Alemania y que no hayan sido tomados a su cargo por los Gobiernos Aliados deseados de procesarlos, serán puestos en libertad mañana. Pero, naturalmente, el asunto no concluye aquí.

Debo añadir que esta medida está lejos de tener un carácter tan decisivo como el que mi colega de la URSS entiende que tiene. No significa ciertamente, como piensa él, que hemos fijado de manera unilateral un plazo para la entrega de los delincuentes de guerra. Después del 1º de noviembre, las misiones aliadas de investigación de delitos de guerra continuarán funcionando, como antes, en la zona británica en Alemania. Si un Gobierno Aliado desea el arresto de una persona cualquiera sospechosa de ser un delincuente de guerra, las autoridades británicas continuarán como lo han hecho siempre, haciendo toda clase de esfuerzos para ayudar a encontrar al sospechoso y lo arrestarán en cualquier momento y en cualquier lugar que sea encontrado dentro de la zona de jurisdicción del Reino Unido. Lo tendrán arrestado y lo entregarán tan pronto como tengan la seguridad de que hay indicios racionales de su identidad y su culpabilidad.

Lo que esas autoridades se niegan a hacer, es continuar deteniendo indefinidamente a individuos que se supone ser culpables de delitos de guerra, mientras los Gobiernos Aliados que inicialmente proyectaban procesarlos, no pueden, después de haberseles dado el tiempo necesario para estudiar la cuestión, decidir si hay o no hay que acusarlos.

Hago esta declaración porque, si la interpretación soviética de la situación fuera exacta, el asunto sería muy grave, y yo comprendería, desde luego, la inquietud de la delegación de la URSS.

Repito, en nombre de mi Gobierno, que continuaremos procediendo como en el pasado. Cada vez que se haga una investigación cooperaremos a ella, y si esa investigación tiene resultados positivos, arrestaremos al individuo de que se trate, y si hubiera indicios racionales de su culpabilidad, lo entregaremos al Gobierno interesado.

Hechas estas observaciones, no tengo la intención de retener por más tiempo la atención de la Asamblea, sobre todo porque, con excepción de algunos casos nuevos, nada nuevo ha sido llamado a nuestra atención durante esta discusión que no haya sido ya estudiado por la Sexta Comisión y discutido en todos sus aspectos en el curso de los dos últimos años.

Debo decir con toda sinceridad que estamos agradecidos al representante de El Salvador por la exposición muy clara y muy franca que ha

hecho del fondo de la cuestión. No obstante, me permitirá quizás que haga una pequeña observación. Nos advirtió que presentaría una enmienda de forma a la resolución. Desea reemplazar en el texto inglés las palabras *prima facie* por las palabras *substantial evidence*. Mis consejeros jurídicos me dicen que *prima facie* es el término que prefieren emplear en los casos de este tipo, mejor que la expresión de buen inglés que propone nuestro colega de El Salvador. Espero pues que no sea necesario presentar la mencionada enmienda.

No obstante, aparte de su análisis y aparte de la emoción comprensible manifestada por nuestros colegas eslavos sobre esta cuestión, emoción que reconozco como justa, el debate no ha progresado. Una vez más hemos abierto de nuevo una discusión que duró más de una semana en la Sexta Comisión, donde todas las cuestiones esenciales fueron discutidas a fondo.

Como resultado de esa discusión en la Sexta Comisión, el Reino Unido propuso una resolución de transacción (documento A/C.6/171). Mi delegación aceptó varias modificaciones al texto de esta resolución, para tomar en consideración los puntos de vista de varios miembros de la Comisión, especialmente el del representante de Polonia. Este representante presentó una enmienda muy razonable y habría sido estúpido y pueril que la hubiésemos rechazado. Esa resolución, con las enmiendas introducidas, fué aprobada por la Comisión por 35 votos contra 7. Esa es la resolución que estamos ahora estudiando y que está contenida en el informe presentado por el Relator. Nuestra colega de Yugoslavia trata de volver a abrir de nuevo una cuestión que fué ya rechazada por la Comisión.

Ya que no se ha presentado ningún hecho nuevo, propongo muy respetuosamente a la Asamblea que se niegue a entrar en un nuevo examen a fondo y que apruebe, por una fuerte mayoría, la resolución de transacción enmendada que tiene ante sí.

Esta resolución contiene todo lo que es necesario decir a este respecto. Reproduce diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su último período de sesiones sobre la misma materia o sobre materias conexas, y toma plenamente en consideración todas las obligaciones asumidas por los Gobiernos respecto a extradición de delincuentes de guerra y traidores.

La principal objeción a la resolución presentada por Yugoslavia, que fué discutida en la Comisión y que estamos estudiando nuevamente (documento A/441), es que acusa a ciertos Gobiernos, al mío en primer lugar y luego al de los Estados Unidos, de haber dejado de cumplir sus obligaciones. Si se refieren al segundo párrafo del preámbulo hallarán las palabras siguientes: "Lamentando el hecho de que ciertos Gobiernos . . . no cumplen las recomendaciones enunciadas en la resolución del 13 de febrero de 1946 . . ."

Mi Gobierno protesta enérgicamente contra esa crítica. Hoy se han dicho aquí palabras que casi equivalen a insinuar que estamos animados por motivos inconfesables al actuar como lo hemos hecho. Yo sé muy bien que hemos cometido errores. No dudo un solo instante que ciertas personas que, como lo dijo mi colega de la RSS de Bielorrusia, merecían un trato severo, pasaron entre las mallas de nuestra red porque, a causa

del desorden que todos conocemos y de las condiciones que prevalecen en el sector que administramos, no es posible emplear los métodos de policía normales y preciso que habríamos empleado en un Estado donde reine el orden, como los Estados Unidos de América o mi propio país.

No obstante, aunque hayamos cometido errores, aunque ciertas personas que habrían debido ser arrestadas no lo hayan sido, y aunque comprenda plenamente la ira y los sentimientos de las personas que han sido víctimas de esos presuntos delincuentes de guerra, no puedo reconocer a nadie, ni por un solo instante, el derecho de poner en duda los motivos que nos han animado. Ninguno de los autores de esas insinuaciones ha apoyado sus palabras con prueba alguna. Hemos procedido como Miembros leales de esta Organización y, estoy persuadido de ello, como aliados leales. Espero firmemente que la Asamblea no prestará atención a esas imputaciones.

Mi delegación debe también rechazar la proposición, contenida en el último párrafo de la resolución de Yugoslavia, según la cual las Naciones Unidas deberían en adelante ser informadas periódicamente respecto a las disposiciones adoptadas tanto por mi Gobierno como por otros Gobiernos sobre esta cuestión.

El sistema actual funciona normalmente. Es posible, en cualquier momento, dirigirse a mi Gobierno, así como a los demás Gobiernos interesados para obtener información. No hay petición de que encontremos a un hombre que no cumplamos lo mejor que podemos. Por consiguiente, no veo ninguna razón para colocar nuestras actividades a ese respecto bajo el control permanente de la Asamblea.

Creo que si la delegación de Yugoslavia ha vuelto a presentar esta resolución, es para tener una nueva oportunidad, lo que es comprensible pero no muy pertinente, de criticar y presentar quejas, quejas cuyo examen según la decisión de la Sexta Comisión, no es de la competencia de ninguna Comisión de esta Asamblea. No me quejo de ello. Creo haber hecho los mayores esfuerzos para mostrar claramente que mi Gobierno comprende los sentimientos del Gobierno autor de las quejas de que se trata. No obstante, estoy persuadido de que el objeto de la resolución es crear posibilidades de propaganda.

Si la Asamblea está interesada en que se sigan adoptando medidas razonables e indispensables respecto a los delincuentes de guerra, estimo que debe aprobar la resolución tal como nos ha sido presentada por la Sexta Comisión, con las enmiendas introducidas para satisfacer las críticas razonables que han sido sometidas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. RODIONOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La declaración del 30 de octubre de 1943 hecha por las tres grandes Potencias, respecto a la responsabilidad de los hitlerianos por las atrocidades cometidas atestigua los crímenes abominables perpetrados por los hitlerianos en los territorios ocupados y advierte a los criminales que "serán devueltos al lugar donde cometieron sus crímenes y juzgados allí mismo por los pueblos que han martirizado. Los que hasta

la fecha no hayan manchado sus manos con sangre inocente, continúa esta declaración, saben lo que les espera si se convierten a su vez en culpables. Pues es seguro que las tres Potencias aliadas los perseguirán hasta el fin del mundo y los entregarán a sus acusadores para que se haga justicia".<sup>1</sup>

Esta declaración prometía a los pueblos víctimas de las fechorías de esos verdugos, que los delincuentes de guerra responsables de las atrocidades y los que tomaron parte activa en ellas serían juzgados y castigados con arreglo a las leyes de los países donde habían cometido sus delitos. Pero han transcurrido más de dos años desde la terminación de la guerra y, no obstante, los delincuentes continúan evadiendo la justicia.

En la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, se revelaron muchos hechos que así lo demuestran. En aquella época, la Asamblea General creyó necesario expresar, mediante su resolución del 13 de febrero de 1946, su convicción de que: "ciertos criminales de guerra siguen evadiendo la justicia en los territorios de ciertos Estados", y recomienda: "que los Miembros de las Naciones Unidas tomen inmediatamente todas las medidas necesarias para que esos criminales de guerra que han sido responsables o han consentido los crímenes de guerra, sean detenidos y enviados a los países donde se han cometido tan abominables actos, para que sean juzgados y castigados de acuerdo con las leyes de esos países".<sup>2</sup>

Pero este llamamiento dirigido por la Asamblea General a los Estados en cuyo territorio se encuentran delincuentes de guerra, no ha dado resultados satisfactorios. Un grupo importante de delincuentes de guerra, es decir, traidores que durante la guerra colaboraron activamente con el enemigo, continúa ocultándose en los campos de personas desalojadas, de refugiados y de prisioneros de guerra.

Esos delincuentes, no solamente eluden a la justicia, sino que, mediante nuevos delitos y actos de terror, continúan poniendo obstáculos a la repatriación rápida de los refugiados y de las personas desalojadas.

Esta es la razón por la cual, en el curso de la segunda parte de su primer período de sesiones, la Asamblea General juzgó necesario reconocer, en su resolución de 15 de diciembre de 1946, que "la remoción de los obstáculos que se opongan a un pronto regreso de los refugiados y las personas desalojadas a sus hogares y familias, y la entrega de los criminales de guerra, los *quislings* y los traidores para su enjuiciamiento no solamente es deseable, sino que constituye una tarea urgente y una obligación que requiere la estrecha cooperación de todas las autoridades competentes", y recomienda "a todos los Gobiernos interesados que tomen con carácter de urgencia las medidas adecuadas para el examen minucioso de todas las personas desalojadas, refugiados, prisioneros de guerra y otras personas de condición similar, a fin de identificar a todos los criminales de guerra, los *quislings* y los traidores...".<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Véase A. de la Pradelle, *La Paix moderne (1899-1945) de La Haye à San Francisco*, París, 1947, pág. 446.

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la primera parte de su primer período de sesiones, págs. 9 y 10.

<sup>3</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, págs. 90 y 91.

Sin embargo, hechos incontestables demuestran que no se ha hecho ningún progreso respecto a la extradición de los delincuentes de guerra, aun después de la aprobación por la Asamblea General de la resolución del 15 de diciembre de 1946. El representante de Yugoslavia, por ejemplo, ha dicho en el presente período de sesiones de la Asamblea General que, hasta ahora no se ha entregado a Yugoslavia ningún delincuente de guerra italiano.

Similarmente, las autoridades del Reino Unido y de los Estados Unidos de América no han dado satisfacción a las peticiones de extradición de delincuentes de guerra que les han sido dirigidas por los Gobiernos de la URSS, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

Para justificar su negativa de entregar los delincuentes de guerra, se suele dar como excusa que las pruebas de la culpabilidad de tal o cual delincuente eran insuficientes.

Pero cabe preguntarse a quién toca decidir si son suficientes las pruebas para entregar los delincuentes a la justicia y hacerlos condenar y castigar. Este derecho pertenece a la oficina del procurador fiscal y a los órganos judiciales de los países donde fueron cometidos los delitos. Así se desprende claramente de la declaración de las tres grandes Potencias de fecha 30 de octubre de 1943, en la que se advierte a los delincuentes de guerra que serán "... devueltos a los países donde hayan cometido sus abominables delitos, para ser juzgados y castigados de acuerdo con las leyes de esos países liberados ...".<sup>1</sup>

Por otra parte, la Asamblea General decidió, en su resolución del 13 de febrero de 1946, que los delincuentes de guerra sean "detenidos y enviados a los países donde se han cometido tan abominables actos, para que sean juzgados y castigados de acuerdo con las leyes de esos países".<sup>2</sup>

Pero, hasta ahora han sido las autoridades del Reino Unido y de los Estados Unidos quienes se han encargado de comprobar la culpabilidad o la inocencia de los delincuentes, arrogándose las funciones atribuidas al fiscal y a los órganos judiciales, y mostrando así una desconfianza absolutamente injustificada respecto a jueces de instrucción y tribunales de Estados soberanos. Esta tendencia, contraria a las decisiones tomadas en la Conferencia de las tres grandes Potencias de fecha 30 de octubre de 1943, y a la resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, se refleja también en el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (documento A/C.6/171) que fué aprobado por la Sexta Comisión. Este proyecto de resolución,<sup>3</sup> que está considerando ahora la Asamblea General, en realidad atribuye a las autoridades del Reino Unido y de los Estados Unidos de América el derecho de rehusar la extradición de los delincuentes de guerra bajo el pretexto de la insuficiencia de las pruebas de culpabilidad. Todo esto sólo serviría para crear nuevos obstáculos a la extradición y al castigo de los delincuentes de guerra, y especialmente de los

traidores y *quislings*; esto les permitiría eludir la justicia de los países donde han cometido sus delitos; esto no respondería a las reivindicaciones legítimas de los pueblos que reclaman justicia por los delitos cometidos en sus territorios por esos delincuentes. Los delincuentes de guerra gozarían de impunidad y permanecerían en libertad y se convertirían en mercenarios a sueldo dispuestos a cumplir cualquier misión que les confiaran aquellos que los ayudan a eludir la justicia.

Las autoridades del Reino Unido y de los Estados Unidos de América no se han limitado a tomar medidas que impidan la extradición de los delincuentes de guerra; han hecho algo más. Han adoptado disposiciones unilaterales para preparar la liberación de los delincuentes de guerra que se hallan bajo su custodia.

La delegación de la URSS dió lectura en la Sexta Comisión de una carta que las autoridades militares británicas dirigieron, el 17 de junio de 1947, bajo la firma del General Carthew, a todas las misiones militares aliadas en Alemania.

Dícese en el primer párrafo de esta carta: "Conforme a las instrucciones recibidas del Gobierno británico, todos los delincuentes de guerra reclamados por los Gobiernos aliados y que están detenidos en la zona de ocupación británica serán puestos en libertad el 1º de octubre, a menos que hayan sido entregados a los Gobiernos aliados antes de esa fecha".

Por consiguiente, las autoridades británicas primero pusieron obstáculos a la extradición de los delincuentes de guerra, rehusando cumplir su deber, es decir, negándose a enviar a esos delincuentes a los países donde cometieron sus delitos. Después, las autoridades británicas declararon que pondrían en libertad a esos delincuentes porque no habían tenido tiempo de entregarlos a los países donde cometieron sus delitos.

El Sr. McNeil también ha mencionado esta carta. Si he comprendido bien la declaración del Sr. McNeil, el Gobierno del Reino Unido tiene la intención de prolongar el plazo para la entrega de los delincuentes de guerra. Pero, en este caso, tenemos derecho a esperar que el Gobierno del Reino Unido publicará una nueva carta circular que anulará la carta cuyo primer párrafo acabo de citar, pues lo que acabo de leerles indica claramente que los delincuentes de guerra han sido ya puestos en libertad el 1º de octubre. Es natural que uno se pregunte: ¿Cómo podrán entregar a aquellos delincuentes de guerra que fueron puestos en libertad el 1º de octubre según la carta circular de las autoridades británicas?

Debo añadir que las autoridades británicas no son las únicas que han tomado disposiciones unilaterales en las zonas occidentales de Alemania.

El 30 de julio de 1947, el General Clay, Comandante en Jefe del Ejército Norteamericano en Alemania, declaró por su parte, en una sesión del Consejo de Control Aliado, que todas las peticiones de extradición relativas a personas acusadas de delitos de guerra o de traición deberían ser presentadas a las autoridades militares norteamericanas antes del 1º de octubre de 1947, y que toda información confirmativa de la culpabilidad de esas personas debería suministrarse antes del 31 de diciembre de 1947. Además, el General Clay declaró que, por regla general, no se examinaría ninguna petición de extradición de delincuentes

<sup>1</sup> Véase A. de la Pradelle, *La Paix moderne (1899-1945) de La Haye à San Francisco*, París, 1947, pág. 446.

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la primera parte de su primer período de sesiones, págs. 9 y 10.

<sup>3</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en su segundo período de sesiones, resolución 170 (II).



de guerra o de traidores después de las fechas antes mencionadas.

Por esta declaración se fijó, de manera unilateral, un plazo para la presentación de las peticiones de extradición de delincuentes de guerra. Estas iniciativas de los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos, que han fijado de manera unilateral un plazo para la extradición o para la presentación de peticiones de extradición de delincuentes de guerra son contrarias, no solamente a las obligaciones contraídas por los Gobiernos en virtud de la declaración de las tres grandes Potencias de fecha 30 de octubre de 1943, sino también a la resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946. Además, estas iniciativas de los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América están en contradicción con los términos de la resolución que fué aprobada por la Sexta Comisión a propuesta de la delegación del Reino Unido y luego sometida a la Asamblea General. En esta resolución — cito el texto — se recomienda “a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que sigan cumpliendo, con constante energía, sus obligaciones en lo que concierne a la entrega y el enjuiciamiento de los delincuentes de guerra”.<sup>1</sup> Pero, ¿cómo se puede continuar cumpliendo esta labor, “con constante energía” si el Gobierno del Reino Unido ha notificado oficialmente su intención de libertar a los delincuentes de guerra después del 1° de octubre de 1947, y si el Gobierno de los Estados Unidos de América ha declarado, por boca del General Clay, que a partir del 1° de enero de 1948 por regla general ni siquiera examinará peticiones relativas a la extradición de delincuentes de guerra?

Hasta ha habido casos en que las autoridades militares norteamericanas en Alemania no han cumplido las órdenes de su Gobierno respecto a la extradición de delincuentes de guerra. Por ejemplo, a pesar de las instrucciones que el Secretario de Estado, Sr. Byrnes, envió el 21 de diciembre de 1945 al General McNarney, representante militar de los Estados Unidos de América en Alemania, relativas a la entrega incondicional a las autoridades militares de la URSS de los delincuentes de guerra que figuraban en cierta lista, las autoridades militares norteamericanas se han negado hasta ahora, sin explicación alguna, a entregar a más de mil personas mencionadas en esta lista.

El Gobierno de la URSS ha tenido que protestar en diversas ocasiones contra esas iniciativas ilegales por parte de las autoridades del Reino Unido y de los Estados Unidos de América.

Todo esto demuestra que las resoluciones de la Asamblea General relativas a la extradición de delincuentes de guerra, así como a su expulsión de los campos de personas desalojadas, no son aplicadas. Por lo tanto, es necesario que la Asamblea General adopte disposiciones para asegurar la aplicación de sus resoluciones de 13 de febrero y 15 de diciembre de 1946.

La delegación de Yugoslavia ha planteado ante la Asamblea General la cuestión de ciertas medidas de orden práctico que se deben adoptar para asegurar la entrega de los delincuentes de

guerra, los traidores y los *quislings* a los Estados en cuyos territorios cometieron sus delitos.

La delegación de Yugoslavia ha propuesto (documento A/441) a la Asamblea General que hagan constar que deplora la actitud de ciertos Gobiernos que no cumplen las recomendaciones aprobadas anteriormente; que confirme su resolución precedente relativa a la extradición de delincuentes de guerra; que encarezca a los Estados adopten inmediatamente todas las medidas necesarias para asegurar la detención y extradición de los delincuentes de guerra que se hallan en su territorio, así como en el de los Estados ex enemigos; que invite a los Gobiernos a subscribir convenciones bilaterales relativas a la extradición de los delincuentes de guerra y los *quislings*, y que encargue al Secretario General se sirva pedir a todos los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que le suministren información sobre la manera en que aplican la resolución de la Asamblea General.

La delegación de la URSS opina que las proposiciones presentadas por la delegación de Yugoslavia son justas y equitativas. No obstante, la Sexta Comisión no las ha aprobado. Además, la mayoría de los miembros de esta Comisión se negó a discutir el fondo de la cuestión, con pretexto de que la extradición de los delincuentes de guerra es una cuestión política y que la Sexta Comisión es una Comisión jurídica que no se ocupa de cuestiones políticas. Los representantes de la URSS, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de Yugoslavia han llamado la atención de la Comisión sobre casos notorios en que delincuentes de guerra no han sido entregados, dando los nombres de esos delincuentes, enumerando sus delitos y citando las instrucciones de las autoridades del Reino Unido y de los Estados Unidos, instrucciones de las que se desprende que esas autoridades no tienen la intención de entregar a los delincuentes ni de aceptar las peticiones de extradición después que expiren los plazos que han fijado de un modo unilateral. No obstante, la mayoría de los miembros de la Sexta Comisión no han tomado en consideración esos hechos, pretextando que la Comisión no es un órgano judicial y no puede investigar hechos aislados. En cambio, algunos representantes de la Comisión han propuesto que ésta concentre su atención en la definición de los términos “delincuente de guerra”, “traidor” y “*quisling*”.

Es, desde luego, inútil definir una vez más los conceptos de “traidor” y “*quisling*”, pues todos los tratados de paz firmados por las Naciones Unidas después de la guerra mundial dan de ellos una definición precisa. Esta definición figura en el artículo 45 del Tratado de Paz con Italia, en el artículo 6 del Tratado con Rumania, en el artículo 5 del Tratado con Bulgaria, en el artículo 6 del Tratado con Hungría y en el artículo 9 del Tratado con Finlandia. Por ejemplo, el artículo 45 de la tercera parte del Tratado con Italia, titulado “Delincuentes de guerra”, dice lo siguiente:

“1. Italia adoptará todas las medidas necesarias para asegurar el arresto y la entrega a efecto de enjuiciamiento:

“a) de las personas acusadas de haber cometido u ordenado delitos de guerra y delitos contra la paz o contra la humanidad, o de haber sido cómplices en ellos;

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su segundo período de sesiones*, resolución 170 (II).

“b) de los nacionales de cualquier Potencia aliada o asociada acusados de haber violado las leyes de su país cometiendo actos de traición o colaborando con el enemigo durante la guerra.”

Por consiguiente, los tratados de paz, es decir, los documentos internacionales firmados por las Naciones Unidas, afirman explícitamente que las personas acusadas de haber violado las leyes de su país haciéndose culpables de traición o de colaboración con el enemigo durante la guerra, deben ser incluidos en la categoría de delincuentes de guerra y entregados a la justicia.

Como ya lo he indicado, la mayoría de los miembros de la Sexta Comisión se negaron a discutir el aspecto político de la cuestión de la no entrega de los delincuentes de guerra o a examinar los casos individuales de no entrega. Por consiguiente, la Sexta Comisión no pudo resolver en cuanto al fondo la cuestión planteada por la delegación de Yugoslavia respecto a las medidas que se deben adoptar para asegurar la extradición de los delincuentes de guerra, los traidores y los *quislings* a los países en cuyo territorio cometieron sus delitos.

La Sexta Comisión aprobó, por recomendación del representante del Reino Unido, el proyecto de resolución que estamos examinando.

Este proyecto no sólo no dispone ninguna medida de orden práctico para asegurar la extradición de los delincuentes de guerra, sino que, con pretexto de tener en cuenta sus derechos, permite que no sean entregados a los Estados en cuyo territorio cometieron sus delitos y contribuye, por consiguiente, a asegurar su impunidad.

Los representantes de diversos países han señalado en la Sexta Comisión varios hechos que demuestran que la resolución de la Asamblea General de 13 de febrero de 1946, relativa a la extradición y al castigo de los delincuentes de guerra, así como la resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1946, relativa a la expulsión de los delincuentes de guerra de los campos de personas desalojadas, no son aplicadas satisfactoriamente.

He señalado ya que las autoridades militares norteamericanas en Alemania han dejado de entregar a más de mil delincuentes de guerra, a pesar de que sus nombres figuraban en la lista de aquellos que, en conformidad con las órdenes del Secretario de Estado, Sr. Byrnes debían ser entregados a las autoridades de la URSS.

Muchas personas responsables de graves delitos de guerra y cuya extradición ha sido pedida por la URSS, no han sido entregadas. Todavía no se ha entregado al traidor Forostovsky, que participó personalmente en el asesinato de más de 100.000 mujeres, niños y ancianos, fusilados en Babi-Yar, cerca de Kiev; no se ha entregado al traidor Sevastianov, que denunció a 28.000 habitantes pacíficos de la ciudad de Vinnitsa y que participó activamente en su arresto y en su ejecución.

El Gobierno del Reino Unido aun no ha dado satisfacción a la petición de extradición que le fué dirigida por el Gobierno de la URSS respecto a delincuentes de guerra tales como los agentes hitlerianos Duganguinsky, Aleskerov, y otros.

Muchos de los delincuentes de guerra que no han sido entregados, se esconden en los campos de personas desalojadas. Estos delincuentes atormentan a las personas desalojadas que desean

volver a sus hogares. Estos delincuentes molestan a los oficiales soviéticos que van a los campos para investigar la situación de las personas desalojadas y para organizar su repatriación.

Por ejemplo, en el campo No. 120, en Ratisbona (zona norteamericana de ocupación), se asaltó al Teniente Coronel Fomenkov, a la mujer intérprete Karataieva y al chófer Chalkhine; en el campo No. 107, en Munich, que se halla igualmente en la zona de ocupación norteamericana, se molió a golpes al Comandante Prokhorov; en el campo de Mainz-Kastel, se golpeó salvajemente al Capitán Lobanov, al intérprete Grizas y al chófer Orlov.

Los delincuentes de guerra que se ocultan en los campos de personas desalojadas son los verdaderos organizadores de todos esos presuntos “comités” y “centros” que desarrollan una actividad hostil a la URSS. Un “Consejo Central León”, un “Consejo Central de Bálticos” y organizaciones terroristas de *quislings* ucranios desarrollan una actividad criminal en las zonas de ocupación británica, norteamericana y francesa.

A pesar de la resolución de la Asamblea General de fecha 15 de diciembre de 1946, aun no se han adoptado en los campos de personas desalojadas, las medidas necesarias para realizar una depuración minuciosa de todas esas personas a fin de identificar a todos los delincuentes de guerra y de eliminar de los campos a los individuos o grupos de individuos que emplean coacción contra los refugiados para impedirles que expresen su deseo de volver a su país de origen.

A consecuencia de esta actividad hostil de los delincuentes de guerra, de los traidores y de los *quislings*, más de 400.000 ciudadanos de la URSS que fueron sometidos a la esclavitud por los ejércitos hitlerianos permanecen aún en las zonas colocadas bajo la autoridad de los altos mandos británico y norteamericano, o en el territorio de ciertos países extranjeros.

Eso se explica en gran parte por el hecho de que los campos de personas desalojadas están frecuentemente dirigidos por delincuentes de guerra inveterados que colaboraron activamente con el enemigo y ahora desarrollan actividades subversivas y hacen propaganda contra los países democráticos.

En la Sexta Comisión se han citado los nombres de ciertos jefes de campos de personas desalojadas, como el de Yanovsky Drozdovsky, jefe del campo de Heidenau, en la zona de ocupación británica. ¿Quién es este Drozdovsky? Drozdovsky participó en los delitos infames cometidos en el campo de la Gestapo en Lwow, donde unas 200.000 personas fueron atormentadas hasta morir.

Los representantes del Reino Unido y los Estados Unidos de América se opusieron a que estos hechos se hicieran públicos y, al mismo tiempo trataron de refutarlos. Pero la delegación de la URSS propuso (documento A/C.3/62)<sup>1</sup> desde la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea, es decir, desde el 10 de noviembre de 1946, que se enviara a los campos de personas desalojadas una comisión compuesta de representantes de entre siete y nueve Estados, para verificar la autenticidad de estos hechos. Esta proposición de la delegación de la URSS fué rechazada,

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Tercera Comisión, Anexo 9e.

lo que demuestra una vez más la autenticidad y veracidad de la información que ya habíamos suministrado y volvemos a suministrar sobre esta cuestión.

De pasada, desearía comentar brevemente uno de los pasajes de la declaración del Sr. McNeil. Ocurre frecuentemente que el Sr. McNeil empieza sus intervenciones con frases corteses, pero suele terminarlas negándose categóricamente a tomar en consideración las reivindicaciones más justas de los países víctimas de las atrocidades cometidas por los delincuentes de guerra.

El Sr. McNeil ha dicho, especialmente, que es la primera vez que oye hablar de los hechos que han sido citados hoy aquí por los representantes de la RSS de Bielorrusia y de la RSS de Ucrania. Me permito decir que no estoy de acuerdo con esa aseveración. Estos hechos han sido publicados más de una vez. En primer lugar, han sido mencionados en la correspondencia entre el Gobierno de la URSS y el del Reino Unido. Después han sido mencionados aquí mismo, en el curso de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, es decir, hace casi un año.

Por consiguiente, estos hechos han sido divulgados no sólo hoy sino hace ya más de un año. Hace ya largo tiempo que todas las delegaciones, incluso la del Reino Unido, deberían conocerlos.

Estos hechos incontestables demuestran que ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas no aplican las resoluciones de la Asamblea General del 13 de febrero y del 15 de diciembre de 1946.

Voy a comentar brevemente la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos.<sup>1</sup> Según él, los Estados Unidos de América han entregado ya a diversos países varios miles de delincuentes de guerra. Pero no se trata ahora del número de delincuentes de guerra que los Estados Unidos de América han entregado durante los dos últimos años; se trata de los miles de delincuentes de guerra que ciertos países, y especialmente los Estados Unidos, todavía se niegan a entregar a los Estados interesados, a pesar de las peticiones que éstos les dirigen y que son conformes a los acuerdos internacionales concluidos a tal efecto. Además, el representante de los Estados Unidos de América ha dicho que es necesario respetar el principio de la repatriación voluntaria de las personas desalojadas. Pero, nadie ha solicitado jamás la repatriación forzosa de las personas desalojadas.

Basta, por ejemplo, referirse a las declaraciones sobre este particular, hechas en la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, por el Sr. Molotov,<sup>2</sup> jefe de la delegación de la URSS, o por el Sr. Vishinsky,<sup>3</sup> su suplente, para darse cuenta de que no se trata de la repatriación forzosa de personas desalojadas, sino simplemente de la extradición de delincuentes de guerra. Es evidente que cuando se trata de la extradición de delincuentes de guerra, no puede hablarse de dar a esos delincuentes el derecho de decidir ellos mismos si deben o no deben ser entregados. He

ahí el punto de que se trata. He ahí la cuestión esencial.

La resolución de la Asamblea<sup>4</sup> relativa a los principios de la repatriación de los refugiados, a que se refiere el representante de los Estados Unidos, concierne a un grupo totalmente diferente de personas y nada tiene de común con la entrega obligatoria de los delincuentes de guerra, que es la cuestión que examinamos en este momento. Las referencias al principio de la repatriación voluntaria sirven sólo para distraer nuestra atención de la cuestión esencial, a saber: el incumplimiento, por ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas, de las resoluciones anteriores de la Asamblea relativas a la entrega obligatoria de los delincuentes de guerra a los países donde cometieron sus delitos.

Es necesario señalar también los esfuerzos que todavía se hacen para encubrir a delincuentes de guerra y traidores y para substraerlos a la justicia, pretextando que esos agentes hitlerianos son emigrados o adversarios políticos del régimen de su país de origen, como lo ha dicho aquí el representante de El Salvador.

Los representantes que me han precedido en el uso de la palabra han hablado ya de esta cuestión. Por lo tanto, seré breve.

Estos esfuerzos para eludir la resolución de la Asamblea General no dejarán de provocar la justa indignación de todos los países víctimas de los delitos de guerra cometidos por los agentes hitlerianos. En realidad, si se acepta el punto de vista de los que realizan esos esfuerzos, ninguno de los delincuentes de guerra que haya declarado estar en desacuerdo con el régimen del país donde cometió sus delitos será entregado a la justicia, y todos quedarán libres e impunes.

El proyecto de resolución presentado por la delegación de Yugoslavia (documento A/441) propone que la Asamblea General haga constar que lamenta el incumplimiento, de parte de los Gobiernos de ciertos Estados, de la resolución de la Asamblea General de fecha 13 de febrero de 1946 relativa a la extradición de los delincuentes de guerra.

En cuanto al proyecto de resolución del Reino Unido (documento A/C.6/171), aprobado por la mayoría de los miembros de la Sexta Comisión, propone que la Asamblea General tome nota de lo que se ha hecho hasta ahora en materia de extradición de los delincuentes de guerra, a pesar de que la Sexta Comisión, como ya he dicho, se negó a examinar el fondo de esta cuestión y de que varias delegaciones hayan señalado a la Sexta Comisión hechos que no han sido refutados por nadie, para demostrar que no se ha hecho ningún progreso todavía respecto a la extradición de los delincuentes de guerra.

Aunque es evidente que no se ha hecho ningún progreso respecto a la ejecución de las recomendaciones de la Asamblea General de 13 de febrero y 15 de diciembre de 1946, el proyecto de resolución del Reino Unido aprobado por la Sexta Comisión se limita a recomendar de manera general a los Estados en cuyo territorio todavía se ocultan delincuentes de guerra, que sigan con energía constante (como si lo hubieran hecho hasta ahora)

<sup>4</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, resolución 62 (I), págs. 78-79.

<sup>1</sup> Véase la 101.ª sesión plenaria, pág. 214.

<sup>2</sup> Véanse también las *Actas Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, sesiones plenarias, discurso pronunciado por el Sr. Gromyko.

<sup>3</sup> *Ibid.*, Tercera Comisión, 16.ª sesión.

sus obligaciones respecto a la extradición de los delincuentes de guerra.

La aprobación de esta resolución, que no obliga a nada, tergiversaría completamente la cuestión de la extradición y del castigo de los delincuentes de guerra. La aprobación de esta resolución no haría más que crear nuevos obstáculos a la aplicación de las resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas a esta cuestión.

El proyecto de resolución del Reino Unido aprobado por la Sexta Comisión no trata de las medidas que son necesarias para asegurar la entrega de los delincuentes de guerra, sino más bien de las medidas que, en realidad, podrán justificar la no entrega de esos delincuentes.

En realidad, la Sexta Comisión propone a la Asamblea General que recomiende a los Gobiernos que deseen que se les entreguen los delincuentes de guerra o los traidores "... que formulen su demanda a la mayor brevedad posible y la apoyen en elementos de prueba que establezcan suficientemente *prima facie* la identidad y culpabilidad de tales personas ...".<sup>1</sup>

No obstante, la resolución de la Asamblea de 13 de febrero de 1946, relativa a la extradición de los delincuentes de guerra, recomienda "... que los Miembros de las Naciones Unidas tomen inmediatamente todas las medidas necesarias para que esos criminales de guerra ... sean detenidos y enviados a los países donde se han cometido tan abominables actos, para que sean juzgados y castigados de acuerdo con las leyes de esos países".<sup>2</sup>

Así pues, en virtud de los términos de las resoluciones anteriores de la Asamblea, los Gobiernos están obligados a entregar, o más bien a devolver, los delincuentes de guerra, aun sin esperar una petición de los Estados interesados. Con mayor razón deben hacerlo si se les pide que entreguen a esos delincuentes.

No obstante, el proyecto de resolución de la Sexta Comisión prevé que los Gobiernos que piden la extradición de delincuentes de guerra están obligados a suministrar, previamente, pruebas suficientes para poder decidir que procede procesarlos.

Por consiguiente, ese proyecto de resolución tiende a legalizar una situación que es injustificable y contraria a la distribución de la competencia jurídica en materia de casos delictuosos, pues en este caso los Estados en cuyo territorio se ocultan los delincuentes de guerra se arrogan, respecto al enjuiciamiento de éstos, las funciones del fiscal y de los jueces de los países donde dichos delincuentes deben ser juzgados.

Esta es la razón por la cual la delegación de la URSS votará en contra del proyecto de resolución que nos presenta la Sexta Comisión. La delegación de la URSS estima que debería aprobarse el proyecto de resolución presentado por la delegación de Yugoslavia (documento A/441), puesto que este proyecto es conforme a los acuerdos internacionales existentes así como a las resoluciones de la Asamblea General de 13 de febrero y 15 de diciembre de 1946, responde plenamente al ideal

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en su segundo período de sesiones, resolución 170 (II).

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la primera parte de su primer período de sesiones, pág. 10, resolución 3 (I).

de justicia y al mismo tiempo de satisfacción a los pueblos víctimas de los monstruosos delitos cometidos por los bestiales asesinos señalados con el nombre infamante de "delincuentes de guerra".

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no hay más oradores inscritos, vamos a proceder a votación.

El representante de Yugoslavia desea hacer uso de la palabra. Puede solamente hacerlo para una cuestión de orden.

Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*) hablando desde su asiento: No es sobre una cuestión de orden que deseo hablar, sino sobre la discusión general. No se ha decidido cerrar el debate. La resolución presentada es la nuestra, y deseamos hacer uso de la palabra respecto a ella.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Yugoslavia. No obstante, deseo recordar a la Asamblea que según el artículo 110 del Reglamento los temas que han sido discutidos en comisión no pueden ser discutidos nuevamente en la Asamblea sino en el caso de que lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea presentes y votantes. Interpretando liberalmente este artículo, voy a permitir el debate a fin de que la Asamblea pueda ulteriormente revisar su punto de vista. Pero espero que la concesión que hago al representante de Yugoslavia, permitiendo a dos oradores hablar sobre un asunto que ha sido discutido en la Comisión, no constituirá un precedente. En el porvenir, no autorizaré este procedimiento. Deseo anunciar a la Asamblea que estoy autorizando a dos oradores a hacer uso de la palabra sobre el mismo asunto, después de una larga discusión en la Comisión y después de haber tomado ésta una decisión.

Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): Doy las gracias al Sr. Presidente por habernos concedido otra vez la palabra. En efecto, estimamos que ni la Comisión, ni hoy la Asamblea General en sesión plenaria, aunque hayan ambas dedicado mucho tiempo a discutir esta cuestión, han logrado realmente aclararla. Por eso, nos parece conveniente hacer algunas observaciones antes de proceder a votación.

Hemos oído hoy algunos discursos absolutamente desconcertantes que nos prueban que la cuestión no ha sido bien analizada durante las sesiones de la Comisión. Entre esos discursos desconcertantes hay uno que merece, más que ningún otro, ser calificado así: es el discurso pronunciado por el representante de El Salvador. ¡Este orador, no sólo después de una semana de discusión en la Comisión y de casi todo un día de discusión en esta Asamblea, sino como lo dijo el Sr. McNeil, después de dos años de debates sobre este problema, ha preguntado desde esta tribuna si existe una definición del delincuente de guerra y si realmente sabemos de qué estamos hablando!

Esta pregunta es desconcertante. En efecto, si nos remontamos, no una semana ni dos años en el pasado, sino 40 años, hallaremos, señor representante de El Salvador, una convención firmada en La Haya en 1907, que habla de la humanización de la guerra y enumera toda clase de actos que, cometidos durante un conflicto, son considerados como actos ilegales de guerra, es decir, como delitos de guerra. Usted desconoce esta definición, señor representante de El Salvador, y



creo que desconoce muchas otras cosas en esta materia. Sin embargo, nos viene Vd. a dar lecciones, a nosotros que hemos vivido bajo la ocupación enemiga durante cinco años y que hemos perdido más de un millón y medio de hombres durante ese período de tiempo.

La definición dada por la Convención de La Haya no le basta. Sin embargo, les bastó a los jefes de las naciones aliadas, los cuales desde 1942 se fundaron en ella para tomar sus decisiones. Ellos hablan simplemente de "delitos de guerra" y de "delincuentes de guerra", considerando que el derecho internacional conoce ya este concepto. Además, había en Londres una Comisión Interaliada de Crímenes de Guerra, que trabajó a partir de 1944 hasta estos últimos tiempos y antes de terminar sus trabajos designó a muchos delincuentes de guerra.

Por consiguiente, esa Comisión trabajó durante más de tres años. Según ciertos criterios, registró varios miles de delincuentes de guerra, señor representante de El Salvador. ¿Cómo podía esta Comisión saber a quién debía inscribir y a quién no como delincuente de guerra? Debía fundarse en una definición exacta, y eso es lo que hizo. Se basó en el concepto de delincuente de guerra existente desde la Convención de la Haya de 1907. Antes de abordar un asunto que toca tan de cerca los sentimientos de ciertos pueblos aliados como el nuestro, ruego a Vds. señores, que no traten las cosas de una manera tan superficial y ofensiva para nosotros.

El orador que acabo de citar y algunos otros han hablado en diversas ocasiones de lo que parece faltar en este asunto de delincuentes de guerra, y como casi todos se expresaron en inglés emplearon expresiones tales como *substantial evidence*, *sufficient evidence*, *prima facie case*, etc.

Señores, la Comisión Interaliada de Londres realizó por Vds. esta gran tarea que Vds. temen. El representante de el Salvador y algunos otros que han hablado en el mismo sentido que él pueden estar tranquilos. La Comisión Interaliada o, como se la llama hoy "la Comisión de las Naciones Unidas sobre Crímenes de Guerra", en Londres, estaba compuesta de gentes muy serias, de grandes juristas, que estudiaron el expediente de cada uno de los delincuentes de guerra cuyo caso se estaba examinando. Yugoslavia, que hizo inscribir a algunos miles de delincuentes de guerra alemanes e italianos, o de *quislings* yugoeslavos, tuvo que presentar expedientes muy completos con fotografías, documentos originales, etc., y cada vez que esa augusta Comisión consideró que las pruebas no eran suficientes, nos pidió pruebas adicionales, que nosotros suministramos. Finalmente, el delincuente de guerra era o no era inscrito como tal. Pedimos hoy exclusivamente, la extradición de todos los delincuentes de guerra — nacionales italianos o alemanes naturalmente — que fueron registrados por aquella Comisión. Por consiguiente, que nadie venga quejándose de que no existe *sufficient evidence*, de *prima facie case*, etc. en ningún caso particular.

Por otra parte, ¿de quién se trata en realidad? ¿Se trata acaso de personas humildes o poco conocidas? No, señores, los más importantes, aquellos cuya no extradición ofende más los sentimientos de pueblos como el de Yugoslavia, gozan de fama mundial; son generales de alto rango, comandantes de ejército o de cuerpos de ejército de Mussolini,

hombres cuyos delitos son tan universalmente conocidos que uno se pregunta qué pruebas complementarias son las que se nos piden. Esos hombres han dejado en nuestro país pruebas evidentes de sus delitos en forma de miles de aldeas quemadas y de decenas de miles de mujeres y niños asesinados en esas aldeas. ¿Qué otros indicios racionales quieren Vds. aun para dar satisfacción a este pueblo martirizado y para conceder la extradición de unas cuantas decenas de delincuentes de guerra italianos que se pasean en libertad en Italia o en Suiza y que en ciertos casos han huído a otros países?

Han transcurrido dos años y medio desde que terminó la guerra y ni un solo delincuente de guerra italiano ha sido entregado a Yugoslavia ni, como nos enteramos en la Comisión, a Etiopía. Esos delincuentes están en Italia. La mayor parte de ellos están libres; algunos ejercen funciones oficiales. Durante cierto tiempo después de la guerra, uno de los más grandes delincuentes de guerra fué miembro del estado mayor del ejército italiano.

He ahí, señores, los hechos. ¿Qué nueva evidencia, qué nueva prueba necesitan aún?

El Sr. McNeil vino a decirnos aquí que esta cuestión se discute desde hace dos años y que no se dice nada de nuevo. Es exacto, Sr. McNeil, pero no es por culpa nuestra. Quisiéramos venir a esta tribuna y decir que grandes delincuentes de guerra, por lo menos los delincuentes de guerra italianos, han sido entregados.

Pero esta noticia no podemos darla. No es por culpa nuestra, es a causa de otros. Se hace todo lo que se puede para ocultar esta falta. Se nos presentan resoluciones como las que presenta hoy la delegación del Reino Unido, donde leemos las palabras *to continue with unabated energy*. ¿Continuar qué? ¿La misma política que se ha seguido hasta aquí? No podemos estar de acuerdo con esto. Hemos oído declarar aquí: todos los pueblos que soportaron la ocupación, los pueblos que han sufrido más a causa de la ocupación italiana o alemana, todos se quejan, todos dicen que la política seguida hasta ahora no es la buena, porque un número mínimo de delincuentes de guerra alemanes y algunos otros han sido entregados mientras que los grandes delincuentes de guerra italianos, por ejemplo y los *quislings*, es decir, los nacionales de nuestro país, no lo han sido.

El quid de la cuestión es esta política; lo esencial de la argumentación es tratar de eludir esta crítica. El Sr. McNeil ha pronunciado una frase que ha sorprendido a todos los miembros de la delegación yugoeslava presentes. Ha dicho que sentía compasión por el pueblo yugoeslavo *who suffered at the hands of these alleged war criminals*.<sup>1</sup> Es evidente que esta frase se le escapó al Sr. McNeil. Fuimos vejados por verdaderos delincuentes de guerra y no por supuestos delincuentes. Pero yo creo que una frase dicha sin intención revela mucho más que muchas frases cuidadosamente preparadas. Esta frase que se le escapó al Sr. McNeil me parece muy significativa. Por ella se admite que hemos sido vejados y que hay gentes que han cometido delitos. Pero cuando se habla de ellas se añade una palabra que hace la cosa menos fea, se introduce la palabra "*alleged*" porque la acusación no ha sido probada.

<sup>1</sup> Véase la pág. 504 del texto inglés.

Hemos tenido un millón y medio de muertos, pero no se ha probado que alguien sea culpable de ello . . . no hay indicios racionales.

Otro medio empleado en esta discusión consiste en tratar de desviarla de los delincuentes de guerra, de los que cometieron delitos definidos desde hace 40 años por la legislación internacional, hacia los *quislings* y de los *quislings* en general hacia las personas desalojadas. Como Vds. ven, se pasa a un terreno evidentemente más fácil, en que se trata de personas que sólo abrigan opiniones divergentes de las de los gobernantes de ciertos países de la Europa oriental.

No hay duda de que tales personas existen, pero ningún Gobierno de la Europa oriental ha pedido jamás la extradición forzosa de personas desalojadas que no son delincuentes de guerra. Lo repito, no lo han pedido jamás. No obstante, durante los dos años que hemos estado pidiendo la extradición de delincuentes de guerra se nos ha respondido: ustedes exigen que les entreguemos gentes que son simplemente sus adversarios políticos. En cada caso hemos contestado: No son esas las personas que reclamamos, sino las otras. A pesar de esto, el día siguiente, la semana siguiente, el mes o el año siguiente, se nos dice de nuevo: ustedes reclaman a personas que son simplemente sus adversarios políticos.

Desde luego, esta discusión no tiene sentido. Lo vemos hoy como lo vimos la semana pasada en la Comisión. Reclamamos a delincuentes de guerra y se nos contesta: ustedes no pueden pedir la extradición de personas que no son delincuentes de guerra. Reclamamos a delincuentes de guerra italianos y se nos contesta que los delincuentes de guerra alemanes han sido juzgados en Nuremberg. Es como si ustedes preguntaran la hora a un sordo y que éste contestara: hoy es viernes. Así es como se desarrolla la discusión sobre este tema. Se quiere desviarla de la cuestión de los delincuentes de guerra hacia la cuestión de los *quislings*, porque se considera que esta última está situada en un terreno un poco más favorable, un poco más cómodo para el combate diplomático.

Pues bien, a nosotros no nos arredra abordar ese terreno. Entre los *quislings* existen algunos que pertenecen a la misma categoría que los generales italianos de quienes hablé, es decir, que son, según el derecho internacional que todos reconocemos, delincuentes de guerra. Por ejemplo, Pavelich, jefe del gobierno *quisling* croata durante la guerra, hombre que hizo asesinar en un campo, en Senovach, a ciudadanos yugoeslavos, la mayor parte de ellos ortodoxos y judíos, se halla en el extranjero desde hace dos años. Averiguamos dónde se ocultaba en Austria. Siempre era en las zonas ocupadas por la Potencias occidentales. Se nos ha informado que se ha trasladado después a otro país donde debe de estarlo pasando muy bien. No vemos ningún signo de buena voluntad para entregarnos a ese *quisling*, notorio delincuente de guerra. Yo creo que el representante de El Salvador no podrá decir que no existen indicios racionales respecto a este hombre.

Existe otro personaje que quiero mencionar. Es un individuo llamado Branimirievich, quien, durante unos 10 años antes de la guerra, fué el principal representante y agente en el extranjero de ese mismo Pavelich. Hizo grandes viajes por

la América Latina, por Alemania y, probablemente por España, haciéndose pasar por comisionista viajero en provecho de Pavelich, quien se preparaba entonces, en Italia, para dar un golpe sedicioso contra el antiguo Gobierno de Yugoslavia. Como Vds. lo saben, ese individuo participó en el atentado dirigido contra el difunto Rey de Yugoslavia y el ministro francés Barthou.

Durante la guerra, este hombre fué considerado como peligroso e internado en Gibraltar por el Gobierno británico. Pero más tarde fué puesto en libertad y está nuevamente viajando. ¿Qué hace? ¿Por qué está libre? ¿Quién le ayuda a viajar? ¿Quién le ha suministrado los pasaportes y los medios de volver a fraguar algún siniestro complot? Eso es lo que nosotros quisiéramos saber. Tales son las gentes de que nosotros hablamos. Estos casos son absolutamente claros.

Finalmente, deseo mencionar una información que acabamos de recibir de nuestro Gobierno. Un grupo de 400 *quislings* yugoeslavos que se hallan en Grecia — refugio de muchos otros *quislings* — acaba de firmar un convenio con representantes del Gobierno francés para su ingreso en la legión extranjera francesa.

Recientemente, hace probablemente unos días, llegó un buque para transportar a este grupo a alguna colonia o protectorado francés. Pero, en el último momento, cuando ya se iban a embarcar, estos 400 hombres fueron detenidos por sus oficiales, que les dijeron: "No partiremos. En Nueva York se ha decidido enviar una Comisión de las Naciones Unidas a Grecia. A causa de la venida de esta Comisión no podemos abandonar a Grecia, debemos permanecer aquí".

¿Con qué propósito se hallan estos antiguos *quislings* en Grecia desde que terminó la guerra? ¿Para qué labor concreta se está tratando de retenerlos allí, en relación con nuestra Comisión de investigación? No lo sé, pero en toda esa historia de delincuentes de guerra, de *quisling*, de regímenes en los campos de *quislings*, se ve bien que ciertas fuerzas ocultas, que están trabajando en el mundo, están tratando de encomendarles nuevas tareas a esta clase de personas. Esas tareas no son favorables a la paz. Si Vds. lo comprenden así y su conciencia les dice, al contrario, que deben trabajar por la paz, no pueden votar a favor de la resolución presentada por la delegación del Reino Unido.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene ahora la palabra el representante de la República de El Salvador, quien desea presentar una enmienda tendiente a la supresión de dos palabras en el informe.

Sr. CASTRO (El Salvador) (*traducido del inglés*): La enmienda que voy a presentar concierne a la proposición de la delegación del Reino Unido (A/C.6/171) que ha sido aprobada con algunas modificaciones<sup>1</sup> por la Sexta Comisión. Estoy obligado sin embargo, a hacer algunas observaciones sobre ciertas declaraciones erróneas del representante de Yugoslavia, Sr. Bebler.

Sabemos perfectamente que el Sr. Bebler es un soldado acostumbrado a combatir y a combatir con encarnizamiento. No obstante, puede ocurrirle que interprete mal una declaración y se exprese de manera que induzca a error a la Asamblea.

<sup>1</sup> Véase documento A/425.

Creo que he hablado claramente. El inglés no es mi idioma materno. Si me expreso en inglés es porque creo que este idioma le es familiar a casi todos los miembros de esta Asamblea y que la mayor parte de los representantes no hablan español, que es mi idioma materno. No obstante, creo que me he expresado claramente cuando he dicho que es necesario saber qué es un delincuente de guerra.

Naturalmente, quería decir que si un gobierno pide a otro gobierno que le entregue a un delincuente de guerra, es necesario que ambos gobiernos reconozcan que esa persona es realmente un delincuente de guerra. Si el gobierno que pide la extradición no suministra al otro gobierno pruebas que acrediten la culpabilidad del individuo reclamado, ¿cómo se puede afirmar que éste es un delincuente de guerra? ¿O se dirá simplemente que el hecho, por parte del primer gobierno, de pedir la extradición implica en sí mismo que existen pruebas suficientes de la culpabilidad de la persona cuya extradición se pide?

Debemos ser lógicos. Todos comprendemos que, en razón de los horrores que padecieron durante la guerra y a causa de los sufrimientos de las lágrimas de sus pueblos, de sus viudas y de sus huérfanos, es normal que esos países deseen castigar a los delincuentes de guerra. Esto es lo que queremos todos también. Todos nuestros países practican la extradición. No obstante, en todos nuestros países exigimos pruebas suficientes de la culpabilidad de la persona inculpada antes de entregarla. Si se procede así, es porque no se quiere entregar a alguien que no sea verdaderamente culpable del delito que se le imputa.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Reconozco que Vd. tiene derecho a contestar al representante de Yugoslavia. No obstante, pido a la Asamblea que recuerde que un abuso no justifica otro.

Como Presidente, decido que ningún orador hará uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto ante la Asamblea y que por cada delegación un solo orador podrá hablar sobre el mismo asunto. Esta decisión es indispensable si queremos adelantar en nuestros trabajos.

Sr. CASTRO (El Salvador) (*traducido del inglés*): Seré lo más breve posible, pero no puedo dejar sin contestar una declaración que es en realidad una acusación contra el representante de El Salvador. Las intenciones de mi país no pueden quedar en duda. Debo aclarar que en mi país no podemos entregar a ningún delincuente — tanto si es un delincuente de derecho común como un delincuente de guerra — sin haber recibido verdaderas pruebas de su culpabilidad.

Por esta razón yo no sería sincero respecto al deseo que sienten muchos países de castigar a sus delincuentes de guerra si aceptara sin reservas la proposición del representante de Yugoslavia (documento A/411). En dicha proposición no hay un solo punto que trate de las pruebas de culpabilidad que debe suministrar el gobierno que hace la petición de extradición al gobierno al cual se dirige. Por consiguiente, votará en contra de la proposición de Yugoslavia.

He dicho claramente que es absolutamente indispensable que todo Gobierno al cual se pide que entregue a un delincuente de guerra reciba pruebas que puedan ser consideradas como suficientes respecto a la culpabilidad de la persona que

debe entregar. La proposición presentada por la delegación del Reino Unido toma en consideración este punto. En efecto, dice que el Gobierno solicitante debe apoyar su petición en elementos de prueba que establezcan suficientemente *prima facie* la identidad y la culpabilidad de la persona que se ha de entregar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo preguntar al representante de El Salvador si quiere mantener su enmienda.

Sr. CASTRO (El Salvador) (*traducido del inglés*): Voy a abordar ese punto. Como declaré anteriormente que insistiría en mantener mi enmienda, deseo aclarar la situación en que se encuentra ahora mi delegación antes de continuar definiendo su actitud. El Sr. Bebler ha hablado largo tiempo y ha formulado acusaciones contra el representante de El Salvador. Ahora yo sólo dispongo de poco tiempo para responder a estas acusaciones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Cuando el representante de Yugoslavia pronunció su discurso, el Presidente no había aún anunciado que no permitiría que varios oradores hablaran sobre el mismo asunto. Sin embargo, como la decisión tomada por el Presidente se está aplicando, deberá ser respetada hasta que la Asamblea deje de estar de acuerdo con ella. He concedido la palabra al representante de El Salvador, no para que presente su defensa, sino para que indique si mantiene la enmienda propuesta por él desde la tribuna. Le agradecería se sirviera indicar su intención al respecto.

Sr. CASTRO (El Salvador) (*traducido del inglés*): Iba precisamente a abordar la cuestión que el Presidente acaba de plantear. He hablado de la proposición hecha por la delegación del Reino Unido y me iba a volver a referir a lo que dije antes, es decir, que desearía que se suprimiera la expresión *prima facie*. Puedo asegurar al Presidente que tengo la intención de respetar la norma que ha establecido.

El objeto de la proposición del Reino Unido es formular una recomendación. Una recomendación no obliga a los gobiernos que la reciben. Sólo tiene carácter obligatorio en la medida en que su Constitución les permita darle cumplimiento.

En el caso de la República de El Salvador, mi Gobierno no puede entregar a ningún delincuente, ya sea un delincuente de guerra, o bien un delincuente de derecho común, cuya extradición le pida otro gobierno, a menos de recibir de éste pruebas substanciales. Por consiguiente, solamente acepto esta recomendación porque es precisamente una recomendación, y mi Gobierno la observará lo más estrictamente que sea posible dentro de las restricciones constitucionales que debe naturalmente acatar.

Por consiguiente votaremos a favor de la proposición presentada por la delegación del Reino Unido porque ella reviste la forma de una recomendación y mi país la observará en la medida que se lo permita su Constitución. No insistiré, pues, en mantener mi enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. ¿Desea el representante hablar sobre el mismo asunto que el Sr. Rodionov?

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Sí, señor.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someto a la aprobación de la Asamblea la decisión siguiente: un solo orador por delegación podrá hablar sobre un asunto determinado. Esta decisión no se aplicará a Vd., Sr. Vishinsky, por esta vez. Propongo que esta norma rija en el porvenir. Por esta vez, daré la palabra a todos los oradores que deseen repetir el mismo discurso. En adelante, sugiero que la interpretación simultánea funcione por oradores y no por idiomas, lo cual nos permitirá escuchar al orador que preferimos.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido del francés*): Pido la palabra para una cuestión de orden.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania para una cuestión de orden.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido del francés*): Con mucha paciencia, Sr. Presidente, la delegación de mi país viene siguiendo la manera en que Vd. dirige los debates. Desde el momento en que un representante de los países eslavos viene a la tribuna, Vd. da inmediatamente un golpe con el mallette y anuncia alguna medida tendiente a restringir la discusión. La delegación de la RSS de Ucrania protesta contra esa manera de dirigir nuestros debates.

Además todos tenemos auriculares en las orejas. Frecuentemente, cuando estamos siguiendo la interpretación de un discurso en nuestra lengua, Vd. golpea la mesa con su mallette. Yo voy entrando en años y temo que mis orejas no aguanten esos golpes de mallette. Ruego al Sr. Presidente se sirva tratar con deferencia a los representantes.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No entraré en discusión con el representante de la RSS de Ucrania. Creo que la manera con que presido la Asamblea y dirijo los debates se explica por sí misma.

Tiene la palabra el representante de la URSS.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Ante todo, deseo decir algunas palabras sobre una cuestión de procedimiento. Si he comprendido bien, el Presidente ha establecido una norma según la cual no más de un solo representante de cada delegación podrá hacer uso de la palabra. Desearía saber en qué se funda esa norma. ¿En qué artículo del Reglamento puede hallarse una indicación de esa clase? ¿A qué se debe que sea hoy precisamente, el 31 de octubre, cuando se establece una norma que no existía al principio de los trabajos de la Asamblea y que, por consiguiente, no ha sido aplicada en el curso de estos debates que duran desde hace un mes y medio? En efecto, hasta ahora uno, dos y hasta varios representantes por delegación han hecho uso de la palabra. Ruego al Presidente se sirva indicarme el artículo del Reglamento en que se funda su decisión, a menos que quiera crear un nuevo artículo.

Pero si se trata de crear un nuevo artículo, es necesario respetar también el Reglamento existente. Es necesario encargar a una comisión espe-

cial de estudiar la cuestión de modificar el reglamento y de someter los nuevos artículos a la Asamblea General para su examen. Esta deberá conformarse a ellos después que los haya examinado, aprobado y adoptado.

Por esta razón, estimo que si hago uso de la palabra hoy, no es por un favor debido a la amabilidad del Presidente, sino por un derecho que me pertenece. Hago uso de este derecho para hablar en el curso de un debate que versa sobre una cuestión cuya discusión no se ha cerrado aún. No es a título excepcional, como segundo representante de la delegación de la URSS, que se me ha dado la palabra; el hecho de que haya hablado ya otro representante de la URSS nada tiene que ver en ello. Estimo que si el Presidente desea introducir esta regla, no tiene derecho a hacerlo por su propia cuenta. Sea como fuere, declaro en nombre de la delegación de la URSS que, si en este momento hablo desde esta tribuna, no es gracias a un favor que se me ha concedido por no sé qué razón y que, incidentalmente, yo no habría aceptado, sino haciendo uso del derecho que me pertenece y que está establecido por el Reglamento de la Asamblea General, el cual debe ser respetado no solamente por los representantes, sino también por el Presidente.

Voy a hablar ahora sobre el fondo de la cuestión. Naturalmente, al hacer uso de la palabra no olvido que nuestra Asamblea está examinando esta cuestión desde hace varias horas. No tengo la menor intención de repetir, por poco que sea, la declaración hecha sobre esta cuestión por mi colega, el Sr. Rodionov, como miembro de la delegación de la URSS. No obstante, deseo aclarar ciertos puntos que son realmente de gran interés, sobre todo en relación con ciertos pasajes de la última declaración del Sr. Bebler o con las declaraciones hechas por otros oradores que le precedieron y, especialmente, por el Sr. McNeil.

El Sr. McNeil comenzó por decir que comprendía, naturalmente, los sentimientos de ciertos países cuya indignación los mueve a exigir que se les entreguen los delincuentes de guerra para que ellos puedan castigarlos como se merecen. Pero esas no son más que palabras, buenas palabras, es cierto, pero que no conducen a las buenas acciones. No se trata de la indignación que sienten el pueblo de la URSS o los pueblos de otros países ocupados por los alemanes y sus mercenarios, que han infligido tales sufrimientos a la población de esos países. Se trata, Sr. McNeil, de observar fielmente los compromisos contraídos por los Estados. Si nuestra delegación, la delegación de la URSS, lucha ahora para que no se pongan obstáculos a la entrega de los delincuentes de guerra a los países donde cometieron sus delitos repugnantes y sacrílegos, no es porque estemos animados por un sentimiento de indignación ni porque perdamos nuestra sangre fría, esa sangre fría de que está tan orgulloso el Sr. McNeil, pues no es la sangre fría lo que nos falta y podríamos competir con el Sr. McNeil a ese respecto; es porque pedimos y exigimos que se apliquen los acuerdos, que se cumplan fiel y honradamente los compromisos contraídos por las Potencias signatarias a la faz del mundo y ante la matanza de que fueron víctimas nuestros compatriotas.

Voy a abordar ahora el fondo de la cuestión, y les pregunto: ¿se puede considerar, por lo que hemos visto en la Asamblea General y en la Primera Comisión, que esas obligaciones, esos com-



promisos, asumidos en virtud de acuerdos internacionales, están siendo realmente aplicados? Declaramos que no es así. Cuando el General de Brigada Carthew se permite publicar un documento en el cual declara de manera unilateral que a partir del 1º de octubre todos los delincuentes de guerra que no hayan sido entregados a los Estados interesados serán puestos en libertad, ¿puede decirse que él cumple los compromisos asumidos? Sin embargo, éstos deberían tener carácter obligatorio aún para el Reino Unido, que firmó la declaración relativa a la extradición de los delincuentes de guerra. Como lo han observado ya varios representantes — y no repetiré aquí sus palabras — ni el General Carthew ni ninguna asamblea, aunque fuese una asamblea general de generales de brigada, pueden, en virtud de esta declaración, tomar una decisión unilateral semejante. ¿Hemos de pensar que el Gobierno del Reino Unido no ha tenido ocasión, desde el 17 de julio, de llamar al orden al General Carthew? ¿Hemos de creer que este Gobierno no puede hacerse obedecer en su propia casa? ¿Hemos de creer que este Gobierno no ha podido revocar esa decisión ilegal? ¿Por qué declaran Vds. ahora ante la Asamblea General que la delegación de la URSS ha comprendido mal, que el Reino Unido continuará cumpliendo los compromisos que ha aceptado, haciendo investigaciones, deteniendo y entregando a los delincuentes de guerra, con tal que las autoridades de la URSS le prueben que son realmente delincuentes de guerra? Pero, ¿corresponden las palabras pronunciadas por el Sr. McNeil en alguna manera a los principios proclamados en la declaración del 30 octubre<sup>1</sup> y a los compromisos asumidos por Vds. en virtud de esa declaración? Ciertamente no. Luchamos aquí por que se cumplan fielmente los compromisos contraídos. Luchamos por que algunos generales no violen los compromisos contraídos por los gobiernos, si es verdad que esos gobiernos controlan efectivamente a los generales.

Por eso, cuando pretende que hemos comprendido mal y que, naturalmente, el Reino Unido continuará, aún después del 1º de octubre o del 1º de noviembre o de cualquier otra fecha, cumpliendo las obligaciones que ha contraído, el Sr. McNeil pronuncia palabras desprovistas de sentido y de significación y que están en abierta contradicción con los hechos. En efecto, éstos prueban que los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos de América han violado las obligaciones contraídas en su declaración del 30 de octubre, en virtud de la cual se comprometen a entregar a los delincuentes de guerra a los Estados en cuyo territorio esos delincuentes cometieron sus abominables delitos. Cuando el Sr. McNeil declara que la Comisión continuará funcionando después del 1º de noviembre, hace una afirmación completamente gratuita. Primero, deben Vds. revocar la decisión tomada por su General Carthew, llamar al orden a ese General y hacerse obedecer en su propia casa. Restablezcan el orden en la administración militar, a fin de que las medidas de tipo unilateral o, dicho en otras palabras, el desorden, no anulen las decisiones resultantes de los compromisos internacionales contraídos por los Estados.

Usted ha dicho también: continuaremos investigando y, si lo estimamos necesario, entregaremos

a esos delincuentes de guerra cuando lo juzguemos oportuno. Pero esto es, en primer lugar, una nueva violación de los compromisos contraídos. En efecto, ni la declaración del 30 de octubre, ni ninguno de los acuerdos internacionales concluidos ulteriormente por las tres o las cuatro grandes Potencias, autoriza a los Estados en cuyo territorio se hallan delincuentes de guerra a decidir si deben o no deben entregar a esos delincuentes. Además, ese mismo General Carthew ha declarado sin ambages que el hecho de incluir los nombres de esos delincuentes en una lista de delincuentes de guerra no bastará para que las autoridades del Reino Unido consientan en entregar a dichos delincuentes. Yo pregunto: ¿en qué se funda semejante declaración? Indíquese en qué cláusula de nuestros acuerdos internacionales se dice que el curso dado a una petición de extradición relativa a delincuentes de guerra dependerá de la actitud que tome sobre el particular el Estado en cuyo territorio se hallan esos delincuentes de guerra. No existe ninguna cláusula semejante. Al contrario, todos nuestros acuerdos estipulan de manera categórica que los delincuentes de guerra deben ser entregados sin condición. Esta es la segunda interpretación injustificada de parte del Ministro del Reino Unido, con la cual trata de justificar las violaciones que se están cometiendo. En vez de tratar de corregir estas violaciones, se las agrava y, hasta me atrevería a decir que se las consagra.

El Gobierno de la URSS comprende muy bien desde luego, que cuando se reclama un delincuente de guerra, la persona reclamada ha de ser bien un delincuente de guerra. Pero, entonces, ¿de qué estamos discutiendo aquí? ¿No están Vds. seguros de que los individuos cuya extradición está pidiendo el Gobierno de la URSS sean delincuentes de guerra? Eso también es un mal pretexto. Les hemos proporcionado los nombres de dos organizadores de la división SS "Galischina": el Profesor Ushkovich y cierto individuo llamado Tchermanovitch. Es un hecho comprobado que esos individuos fueron los organizadores de la división hitleriana SS llamada "Galistchina". ¿No es esto suficiente para reconocer que son delincuentes de guerra? Hemos hablado de cierto individuo llamado Omeltchenko que dirigió en 1943 una expedición punitiva en la región de Rovno, en la región de Jitomir y en diversas otras regiones de la RSS de Ucrania, así como de la RSS de Bielorrusia. Este Omeltchenko vive aún y goza de buena salud, gracias a la generosidad de la UNRRA y ahora, sin duda, gracias al cuidado de otros protectores. Les citamos un nombre: Omeltchenko. Es un delincuente de guerra, un antiguo agente del servicio de información hitleriano, un agente de la Gestapo. ¡Les pedimos que nos lo entreguen! ¡Pero Vds. no lo hacen! Nosotros lo enjuiciaremos. Es un derecho que corresponde a nuestros tribunales, pues es en nuestro territorio donde cometió esos delitos. Si nuestro tribunal no halla razones suficientes para condenarlo, lo pondrá en libertad. Si encuentra que las pruebas son suficientes para condenarlo, lo condenará. Este derecho ha sido concedido a nuestros tribunales por esa misma declaración por la cual se advirtió a los delincuentes de guerra que erían juzgados por los pueblos que habían padecido sus vejaciones. ¡Por consiguiente, denos la posibilidad de enjuiciarlos en nombre de nuestro pueblo por

<sup>1</sup> Véase *La Paix moderne (1899-1945) de La Haye à San Francisco*, París, 1947, pág. 445, de A. de la Pradelle.

los delitos que han cometido en nuestro territorio! ¡Pero Vds. no nos dan esa posibilidad, no quieren dárnosla!

He ahí por qué la delegación de la URSS cree que debe llamar la atención de la Asamblea General sobre todos estos hechos, sin esperar, lo confieso, que Vds. rechacen la resolución de la Sexta Comisión, y ello por razones que todos conocemos bien y como resultado de la situación que se ha creado en la Asamblea, donde todas las proposiciones que dimanen de la minoría son siempre rechazadas, aun cuando están perfectamente justificadas, mientras que todas las proposiciones presentadas por el grupo dirigido por los Estados Unidos de América y el Reino Unido son consideradas como un beneficio que se acepta, que se glorifica y que se aprueba triunfalmente, en el curso de las sesiones, por mayoría de votos. Bien lo sabemos, pero eso no nos arredra ni nos detiene en nuestros esfuerzos por hacer prevalecer la verdad, por hacer respetar nuestro derecho de minoría y por que no se llame negro a lo que es blanco y blanco a lo que es negro.

Hablamos de la extradición de los delincuentes de guerra. No estamos jugando con las palabras. Ustedes dicen que no saben lo que son delincuentes de guerra. Lean el Estatuto del Tribunal Militar Internacional que fué elaborado en Londres hace tres años, con la colaboración de Vds., en que se fundó el proceso de Nuremberg, en virtud del cual los delincuentes de Nuremberg fueron enjuiciados, juzgados y castigados. El Estatuto define lo que se entiende por delincuentes de guerra. Por consiguiente, es inútil pretender ahora que todavía es necesario definir lo que son delincuentes de guerra. ¿Es necesario demostrar que un individuo que está ya marcado con la maldición de todo un pueblo, que este pueblo ha maldecido públicamente y condenado como delincuente ante el mundo entero, es necesario, digo, probar que ese individuo es un delincuente? ¡Conforme a los acuerdos en vigor, entréguenos las personas que acusamos de ser delincuentes de guerra! Nosotros juzgaremos si esos individuos son o no son culpables. ¡Nuestro tribunal se encargará de procesarlos, nuestro tribunal pronunciará un veredicto equitativo!

La delegación de la URSS pide verdad y justicia, pero no las halla aquí respecto de esta cuestión. La resolución que nos ha sido presentada se burla de las exigencias legítimas de este pueblo hacia el cual el Sr. McNeil pretende sentir una simpatía tan desbordante.

Observen lo que dice la resolución: "Tomando nota de lo hecho hasta ahora en lo concerniente a la entrega y el castigo... de los delincuentes de guerra..." Afirmamos que esa es una declaración que no se puede hacer, porque nada, absolutamente nada, se ha hecho para entregar y castigar a los delincuentes de guerra. El principio de la resolución es, pues, inexacto, erróneo; desde la primera frase no corresponde a la realidad. Esa resolución dice más adelante: "...reitera... sus resoluciones relativas al problema de los refugiados, aprobadas el 12 de febrero de 1946 y el 15 de diciembre de 1946".<sup>1</sup> Pero, un momento: esas resoluciones no se están aplicando. Nosotros les pedimos que declaren que no están siendo aplicadas y que la Asamblea General exige su aplica-

ción. La resolución recomienda a los Estados que deseen que otros Estados les entreguen personas que se suponga tengan bajo su jurisdicción y sean consideradas como delincuentes de guerra, que presenten su demanda y la apoyen en pruebas *prima facie*. Y así volvemos a porfiar acerca de si deben presentarse pruebas *prima facie* o *substantial evidence*.<sup>2</sup> Pero esto es realmente ridículo. No se trata de casuística jurídica ni de argucias administrativas. Se trata de una acción política, basada en la demanda justificada de que se cumpla honradamente el compromiso internacional que se ha contraído. No tenemos que suministrar ninguna prueba *prima facie*, ni ninguna prueba llamada *substantial evidence*,<sup>2</sup> pues no estamos obligados a presentar prueba alguna fuera del hecho indiscutible de que el pasado del individuo de que se trata basta para incriminarlo. Basta decir dónde se encontraba, lo que hacía durante la guerra y quién es responsable de la sangre vertida a torrentes durante aquellos horribles años de la segunda guerra mundial. Es nuestro propio tribunal, el tribunal del Estado en cuyo territorio esos delincuentes y esos verdugos cometieron aquellos delitos, quien juzgará su caso y determinará su castigo; ésto no lo harán Vds., que ahora retienen a esos individuos, y que, para no entregarlos, recurren a toda clase de triquiñuelas de orden jurídico, filosófico, filológico, etc.

La delegación de la URSS estima que el proyecto de resolución que nos ha presentado la Sexta Comisión y que se titula proyecto de resolución sobre "extradición de delincuentes de guerra y traidores", debería más bien llamarse: proyecto de resolución sobre la no extradición de delincuentes de guerra y traidores. Por eso, la delegación de la URSS votará en contra de esta resolución inoportuna o inaceptable, que no se compadece con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ni con las obligaciones internacionales. Nos oponemos a la resolución que la Comisión, que sometió este informe a la Asamblea General para su aprobación, quiere imponernos gracias a una mayoría con que cuenta automáticamente. Nos oponemos a la aprobación de esta resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Puesto que no hay ningún otro orador — a menos que un miembro de una delegación que ya ha hecho uso de la palabra desee hablar de nuevo — vamos a proceder a votación. Deseo hacer una observación ante la Asamblea: no he dicho que hay un artículo del Reglamento que prohíbe que dos oradores de la misma delegación hagan uso de la palabra; lo que he dicho es que, como Presidente, puedo tomar una decisión. Si mi decisión es impugnada, corresponde a la Asamblea estatuir. Dije, además, que puesto que hice una concesión, debía hacer la misma concesión para todos los oradores sin distinción, sin tratar de favorecer a uno o a otro, pues considero que todas las delegaciones gozan de los mismos derechos.

Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Deseo presentar una cuestión de orden.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Yugoeslavia tiene la palabra para una cuestión de orden.

Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Deseo saber el número del artículo del Reglamento a que Vd. se ha referido.

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en su segundo período de sesiones, resolución 170 (II).

<sup>2</sup> En inglés en el texto ruso.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): He dicho que no hay ningún artículo en particular, que el Presidente puede tomar una decisión, pero que esta decisión puede ser impugnada por la Asamblea.

Ahora someteremos a votación el informe de la Sexta Comisión (documento A/425).

*Por 42 votos contra 7 y 6 abstenciones, queda aprobado el informe.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someteremos ahora a votación la resolución propuesta por la delegación de Yugoslavia (documento A/441).

*Por 40 votos contra 7 y 6 abstenciones, queda rechazada la resolución presentada por Yugoslavia.*

#### **48. Capítulo II del informe del Consejo Económico y Social: informe de la Segunda Comisión (documento A/433)**

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En este informe, la Segunda Comisión pide a la Asamblea General que apruebe tres resoluciones distintas. Además, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha presentado una cuarta resolución contenida en el documento A/439.

Estimo que sería preferible que la Asamblea examinara estas cuatro resoluciones y las sometiera a votación separadamente. Por consiguiente, ruego al Relator de la Segunda Comisión, Sr. Hanc, se sirva presentar su informe. Le ruego que al presentarlo, haga todas las observaciones de carácter general que desee sobre el informe en conjunto, y luego dé lectura a las tres resoluciones. Después de examinar esas tres resoluciones de la Comisión, examinaremos la cuarta resolución presentada por la delegación de la URSS.

*El Sr. Aranha abandona la presidencia y es reemplazado por el Sr. Padilla Nervo (México)*

Sr. HANC (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): El informe que tengo el honor de presentar a la Asamblea General ha sido distribuido a Vds. bajo la signatura A/433. Este documento ha sido completado por las correcciones 1 y 3 para el texto francés y por la corrección 2 para el texto inglés.

El informe relata la discusión general sostenida en la Segunda Comisión sobre el capítulo II del informe del Consejo Económico y Social (documento A/382),<sup>1</sup> relativo a las cuestiones económicas.

En el curso de la discusión general, la Comisión examinó varios aspectos de la organización y del funcionamiento de los trabajos del Consejo Económico y Social. A este respecto, también ha estudiado en conjunto los problemas conexos que se plantean en las Naciones Unidas en el campo económico.

La sección II del informe, que sigue el orden de las principales cuestiones tratadas, da una relación de la discusión general, así como de ciertas medidas particulares propuestas por los

<sup>1</sup> Véanse los Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 3.

miembros, tendientes a mejorar las principales tareas del Consejo.

La sección III del informe da un resumen de los seis proyectos de resolución presentados en el curso de las sesiones de la Comisión y relacionados con el Capítulo II del informe del Consejo. También se consignan aquí los resultados del examen de esas resoluciones por la Comisión.

Finalmente, la sección IV contiene el texto de las tres resoluciones que fueron aprobadas por la Comisión y que la Asamblea General tiene ahora ante sí. Paso ahora a dar lectura al texto de la primera resolución, tal como figura en la página 9 del documento A/433 bajo el título: "Informes sobre la situación y las tendencias de la Economía mundial".

#### *"La Asamblea General"*

"1. *Advierte con satisfacción* que el Consejo Económico y Social ha dispuesto la preparación de informes regulares, destinados al Consejo, sobre la situación y las tendencias de la economía mundial;

#### *"2. Recomienda al Consejo"*

"a) Que examine anualmente, y si lo estima conveniente con mayor frecuencia, un estudio acerca de la situación y las tendencias existentes de la economía mundial, teniendo en cuenta la obligación que le incumbe, en virtud del Artículo 55 de la Carta, de promover la solución de los problemas internacionales de carácter económico, niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

"b) Que analice, al efectuar tal examen, los principales desequilibrios existentes en cuanto a las necesidades y en cuanto a los recursos de la economía mundial,

"c) Que formule recomendaciones respecto a las medidas pertinentes que incumban a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados; y

"3. *Pide al Secretario General se sirva colaborar con el Consejo y con los órganos auxiliares, suministrándoles estudios acerca de los hechos y análisis referentes a la situación y las tendencias de la economía mundial.*"

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Los miembros de la Asamblea han oído la lectura de la primera resolución presentada por la Segunda Comisión y que tiene por título: "Informes sobre la situación y las tendencias de la economía mundial". Queda abierta la discusión sobre esta resolución.

*Ningún representante indica que desea hacer uso de la palabra.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de que no hay objeciones, la resolución se considera como aprobada.

*Queda aprobada la resolución.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Segunda Comisión para que presente la segunda resolución que figura en la página 10 del informe de la Comisión (documento A/433).

Sr. HANC (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): La segunda resolución figura bajo el

título: "Aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales". He aquí su texto:

*"La Asamblea General*

"1. Con miras a crear condiciones de estabilidad y de bienestar, a promover el progreso social y mejorar los niveles de vida; teniendo en cuenta el hecho, confirmado por la experiencia, de que la prosperidad es indivisible y requiere la cooperación de todos los Estados Miembros dentro de la estructura de las Naciones Unidas,

"2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apliquen todas las recomendaciones aprobadas por la Asamblea General sobre asuntos económicos y sociales;

"3. *Recomienda*, por otra parte, que en cumplimiento del Artículo 64 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General informe anualmente al Consejo Económico y Social y que éste informe a la Asamblea General acerca de las medidas adoptadas por los Gobiernos Miembros para aplicar las recomendaciones del Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones formuladas por la Asamblea General acerca de cuestiones que sean de la competencia del Consejo.<sup>1</sup>

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de que no hay objeciones la resolución se considera como aprobada.

*Queda aprobada la resolución.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator para que dé lectura a la tercera resolución.

Sr. HANC (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): Antes de dar lectura a la resolución siguiente, deseo llamar la atención de los miembros de la Asamblea sobre el hecho de que el texto de los párrafos 3 y 4 que figuran en la página 17 del texto francés de la resolución es inexacto. Se hallará en el documento A/433/Corr.1 la versión corregida de esos dos párrafos. Voy ahora a dar lectura a la tercera resolución tal como figura en la página 10 del texto inglés del documento A/433, bajo el título: "Estudio de los factores relativos a la creación de una Comisión Económica para el Oriente Medio".

*"La Asamblea General,*

"1. *Considerando* el interés de las Naciones Unidas en los problemas relativos al desarrollo económico de todas las regiones poco desarrolladas;

"2. *Tomando nota* de la resolución adoptada por el Consejo Económico y Social en su quinto período de sesiones<sup>2</sup> mediante la cual se pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo que estudie los problemas generales referentes a la creación de comisiones regionales como medio de promover los propósitos y fines de las Naciones Unidas;

"3. *Tomando nota* con satisfacción de la decisión, adoptada por el Consejo en aquel período de sesiones, de establecer una comisión especial encargada de estudiar los factores relativos a la creación de una comisión económica para América Latina;

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su quinto período de sesiones, resolución 72 (V), pág. 5.

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> *Idem*, resolución 70 (V), pág. 5.

"4. *Tomando nota* de la favorable acogida general dispensada por la Segunda Comisión a la proposición de crear una comisión económica para América Latina;

"5. *Reconociendo* que la adopción de medidas de colaboración por los países del Oriente Medio, podrá contribuir a la elevación de la actividad económica y del nivel de vida del Oriente Medio, así como al fortalecimiento de las relaciones económicas de tales países, tanto entre sí como con los demás países del mundo; y que por la adopción de tales medidas se facilitaría una cooperación estrecha con las Naciones Unidas y sus órganos auxiliares y con las organizaciones regionales del Oriente Medio, tales como la Liga Árabe;

"6. *Invita* al Consejo Económico y Social a estudiar los factores relativos a la creación de una Comisión económica para el Oriente Medio."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. ARUTIUNIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la URSS estima que la inclusión del párrafo 4 en la resolución relativa a la comisión económica para el Oriente Medio no está justificada.

El 11 de agosto de 1947<sup>3</sup> el Consejo Económico y Social creó una Comisión Especial encargada de examinar todos los factores que pueden influir en la creación de una Comisión Económica para América Latina. Esta Comisión funciona ya y debe someter su informe en el próximo período de sesiones del Consejo Económico y Social.

El párrafo 3 de la resolución que la Segunda Comisión presenta ahora a la Asamblea General reunida en sesión plenaria se refiere a esa decisión del Consejo Económico y Social.

La delegación de la URSS estima que, puesto que hay ese párrafo 3 el párrafo 4 es superfluo e injustificado. La conservación de este párrafo significaría en realidad que la Asamblea General desea adelantarse a los trabajos del Consejo Económico y Social. No hay ninguna razón para proceder así.

La cuestión de la creación de una comisión económica regional para América Latina debe ser examinada objetivamente por el órgano competente de las Naciones Unidas. Este órgano es el Consejo Económico y Social. La aprobación del párrafo 4 equivaldría a una tentativa de ejercer presión sobre el Consejo Económico y Social. La delegación de la URSS estima que eso sería una falta.

Por consiguiente, la delegación de la URSS propone que se suprima el párrafo 4 en la resolución relativa a la cuestión de la comisión económica para el Oriente Medio.

Deseo añadir que en caso de que se mantenga el párrafo 4 de la resolución, la delegación de la URSS se verá obligada a abstenerse de votar sobre la resolución en conjunto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Propone el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas la supresión del párrafo 4?



El Sr. ARUTIUNIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción del inglés*): Sí, señor.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Chile.

Sr. SANTA CRUZ (Chile): Señor Presidente, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acaba de presentar una enmienda a esta resolución; en conformidad con nuestro Reglamento, pido que esta enmienda no se discuta

antes que su texto haya sido distribuido con suficiente antelación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de la petición que acaba de hacer el representante de Chile, vamos a levantar la sesión.

La Asamblea se reunirá de nuevo esta noche a las 21 horas.

*Se levanta la sesión a las 18.55 horas.*

### 103a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,  
el viernes 31 de octubre de 1947, a las 21 horas*

*Presidente Interino: Sr. PADILLA NERVO (México).*

#### 49. Debate sobre el Capítulo II del informe del Consejo Económico y Social (*continuación*)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. ARUTIUNIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propone que la resolución sobre el estudio de los factores que influyen en el establecimiento de una comisión económica para el Oriente Medio (documento A/433) sea sometida a votación primeramente, párrafo por párrafo, y luego en su conjunto.

Estimamos que esto permitirá a las diversas delegaciones decidir su actitud en cuanto a los diferentes párrafos, y en particular al párrafo 4. Si la mayoría lo aprueba, se conservará el párrafo 4; en caso contrario, será suprimido de la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se ha sugerido que la tercera resolución, que hemos estado examinando, sea sometida a votación por partes. Por consiguiente, la someteré a votación párrafo por párrafo.

Tiene la palabra el representante de Chile.

Sr. SANTA CRUZ (Chile): Señor Presidente, señores representantes, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha pedido se elimine de la resolución que se discute en estos momentos el considerando cuarto que dice: "tomando nota de la favorable acogida general dispensada por la Segunda Comisión a la proposición de crear una comisión económica para la América Latina". El Sr. Representante de la URSS ha manifestado que este considerando significa una presión injusta sobre la Comisión *Ad Hoc* nombrada por el Consejo Económico y Social para estudiar los factores relativos a la creación de dicha comisión. En primer lugar, conviene examinar si la afirmación que se contiene en el considerando que acabo de leer y que se pretende eliminar, corresponde o no a la verdad de los hechos. A este respecto, me remito al informe que estamos examinando y que en su página tercera, párrafo octavo dice: "diversos representantes hablaron de las ventajas que tiene el mecanismo regional especial para resolver problemas económicos. La creación de una Comisión Económica para América Latina fué apoyada

por considerable número de representantes, incluyendo los de Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Francia, India, Irak, Líbano, Liberia, México, Perú, Filipinas, Polonia, Siam, Suecia y Venezuela".

En una palabra, señores representantes, durante la discusión general del informe del Consejo Económico y Social, todos los países de América Latina que hicieron uso de la palabra, y además 12 naciones no americanas espontáneamente y sin que estuviera discutiéndose específicamente el asunto, manifestaron que apoyaban la idea de la creación de una Comisión Económica para América Latina. Fué ese el espontáneo reconocimiento de las necesidades de desarrollo y de estabilidad económica para América Latina que debían, a juicio de la mayoría de los países Miembros de las Naciones Unidas, ser considerados por medio de un mecanismo regional dentro del marco de las Naciones Unidas.

Es evidente, entonces, que el hecho afirmado en el considerando es verdadero, debiendo agregar que ni uno solo de los representantes expresó una opinión contraria a la sustancia de la idea de establecer la indicada Comisión.

Pues bien, Sr. Presidente, al discutirse la resolución que está en la consideración de la Asamblea, recomienda al Consejo Económico y Social iniciar los estudios necesarios sobre la posibilidad de crear una Comisión Económica para el Oriente Medio, el Sr. representante del Líbano, como un argumento más, como un antecedente de fuerza para fundar la resolución respectiva, introdujo la enmienda que fué adoptada como considerando cuarto que ahora se pretende eliminar.

Se trataba de un argumento de fuerza ya que tendía a dejar constancia de que, en general, había ya en el seno de la Segunda Comisión una opinión favorable a la creación de comisiones económicas regionales que trataran de estudiar y resolver los problemas de los países insuficientemente desarrollados.

A nosotros, antes autores de la proposición para crear una comisión económica para América Latina, no nos interesaba mayormente esta afirmación; nos bastaba con la maquinaria instituida por el Consejo, es decir, la Comisión *Ad Hoc* y con la opinión de más de 30 países, o sea, la mayoría de las naciones Miembros de esta insti-